

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2013

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria

CONCEJALES/AS

D. Zacarías Martín Álvez

D^a M^a Milagros Visaires Galdós

D. Ander Isasmendi Galdós

D. Alberto Lasarte Bóveda

D^a Elisabet Zubizarreta Arruabarrena

D. José Antonio Isasi Urrez

D. José Ignacio Sáenz Iraizoz

SECRETARIA

M^a Jesús Calvo Cabezón

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, siendo las diecinueve horas del día diez de octubre de dos mil trece, se reúnen debidamente convocados en tiempo y forma los/as que al margen se expresan al objeto de celebrar la presente Sesión Ordinaria en primera convocatoria bajo la Presidencia de D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria.

El señor alcalde quería trasladar a las y los concejales la propuesta que le han hecho las trabajadoras de Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L., y es tratar en primer lugar el tercer punto del orden del día de la sesión.

A continuación se somete a votación la propuesta, aprobándose por UNANIMIDAD.

1º.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR GURBISA CONTRA EL ACUERDO POR EL QUE SE INICIABA EL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES

A continuación el señor alcalde abre un turno de intervenciones para que cada grupo pueda exponer su postura.

El portavoz de Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, quería en primer lugar mostrar la solidaridad y el apoyo de su grupo a las trabajadoras por la situación que están viviendo. Su grupo tiene una propuesta que hacer, no respecto a los cuatro meses que llevan sin cobrar, sino para dar una salida a los meses venideros para que puedan ir cobrando. Se han asesorado y han estado preguntando, y en otros ayuntamientos en situaciones similares han hecho contratos menores que no hay que sacarlos públicamente. Y su propuesta es que como es un servicio imprescindible que hay que prestarlo se podrían ir haciendo contratos menores y de esta manera las trabajadoras cobrarían hasta que se resuelva lo anterior.

La secretaria señala que el problema es que el contrato de Gurbisa está vigente, está prestando un servicio. Gurbisa legalmente emite facturas y el ayuntamiento no puede rescindir ese contrato.

El mismo concejal manifiesta que él se pierde cuando le hablan de legalidades, pero cree que en verano se hizo un contrato menor con otra empresa porque Gurbisa no cumplía con la limpieza.

Se le aclara que era una limpieza aparte.

El mismo concejal indica que la petición de su grupo es que se estudien todos los cauces posibles para ver si este problema se puede resolver haciendo un contrato menor o aplicando cualquier otra fórmula para que las trabajadoras puedan percibir sus salarios.

El señor alcalde manifiesta que si se pueden hacer contratos como apunta el concejal no habrá ningún inconveniente por su parte en aplicarlo. Duda mucho que legalmente se pueda hacer. De todas formas si el concejal tiene información de algún ayuntamiento que lo está aplicando le pediría que se lo hiciese saber.

La secretaria señala que se está haciendo en ayuntamientos en los que el contrato ha finalizado.

El señor alcalde indica que el Ayuntamiento de Ermua está aplicando esa fórmula porque se ha acabado el contrato. La situación es diferente.

El mismo concejal expone que los datos de que dispone le indican que el Ayuntamiento de Agurain con el tema del garbigune estaba en un contencioso y mientras se resolvía el mismo hicieron un contrato menor y se siguió prestando el servicio. Es uno de los datos que les han pasado.

El señor alcalde indica que si esa vía es efectiva y es legal se mirará mañana mismo. El asunto es solucionar el problema. La fórmula que hay que utilizar, eso es lo más complicado de encontrar.

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, quería en primer lugar solidarizarse con las trabajadoras. El problema importante que hay que solucionar ahora es que las trabajadoras llevan cuatro meses sin cobrar y continúan trabajando sin cobrar, y lo que tienen que hacer entre todas y todos es buscar una solución a este tema. Alguna se ha dado. La solución que ha planteado el concejal de Bildu es cierto que se ha aplicado en algunos ayuntamientos, lo saben porque ellos han estado mirando lo que se ha hecho en otros ayuntamientos, pero con una diferencia y es que se ha aplicado cuando se ha rescindido el contrato. Y a partir de la rescisión del contrato se hace un contrato menor y las trabajadoras cobran sus sueldos. No sabe si la solución planteada por el grupo Bildu es legal o no, habría que estudiar la propuesta.

La secretaria insiste en que si no se rescinde el contrato no se puede hacer un contrato menor, porque si no habría dos empresas contratadas. Si la empresa no hubiese presentado alegaciones esto se hubiera terminado hoy y mañana ya podrían contratar a otra empresa. El ayuntamiento este lunes va a remitir a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi toda la documentación referida a este tema para que emita un informe y si el informe que emite es favorable el contrato se rescindirá, pero la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi dispone de tres meses para emitir este informe. El ayuntamiento va a intentar que esos tres meses no se agoten, pero no depende del ayuntamiento.

El señor alcalde quiere decir que él se compromete a analizar mañana mismo todas las fórmulas posibles para intentar solucionar este tema. Porque van a intentar solucionarlo que nos le quepa duda. Hoy hay sobre la mesa una desestimación de las alegaciones que ha hecho Gurbisa que cree que es un paso más para intentar solucionar este tema, y cree que en estos momentos es lo más importante, aparte de buscar otras fórmulas para solucionarlo. Es su compromiso y cree que el de todas y todos los concejales que están concienciados y se solidarizan con este problema, y van a hacer todo lo posible para solucionarlo. Y si algún concejal o concejala tiene alguna propuesta como ha hecho el grupo Bildu está seguro que la transmitirán para estudiarla y poder entre todos y todas encontrar una solución.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, quiere trasladar a las trabajadoras, y lo dice con el corazón, que es muy puto lo que están pasando las trabajadoras, es muy jodido, es injusto, es ingrato, pero alaba su fuerza y su personalidad. Dicho esto, que tengan claro que cualquier resquicio legal que exista, cualquier fórmula con la cual se les pueda pagar se aplicará, no duden las trabajadoras que se hará.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álzvez, quería decir a las trabajadoras aquí presentes, y con las que ha hablado infinidad de veces, que cree que los acuerdos que han tomado por unanimidad los concejales, cosa que es bastante complicada, es lo que ha posibilitado que en un mes se esté diciendo en un Pleno que se le va a rescindir el contrato a Gurbisa ya. Ayer recibió un correo electrónico de Gurbisa contestando a un escrito en el que se les pedía que por favor retirasen las alegaciones que habían presentado, y le han contestado que lo han estado consultando con su abogado y que no van a retirar las alegaciones.

Visto que el Pleno celebrado el día 11 de septiembre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

“Se informa a las y los señores asistentes que son constantes los problemas que se vienen sucediendo con la empresa Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L., como son:

- 1. Imposibilidad de ponerse en contacto con la empresa por cualquier medio; telefónicamente no cogen el teléfono ni contestan a los correos electrónicos.*
- 2. No existe material de limpieza en las distintas instalaciones, por lo que el personal no puede realizar la limpieza adecuadamente*
- 3. Se le encargó a la empresa una limpieza después de ejecutar unas obras en el Colegio Público Dulantzi, y ésta manifestó que estaba realizada. Y por parte de la Dirección del colegio se comunica que el estado es lamentable y que así no pueden entrar las y los niños en el colegio .Posteriormente se personó en las instalaciones la aparejadora municipal para hacer unas fotos que constatan cómo se encontraba el centro escolar.*

4. *Por parte de las trabajadoras de la empresa Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L. se ha remitido un escrito comunicando al ayuntamiento que no han cobrado el sueldo de julio y agosto y la paga de julio, adeudando la empresa a las trabajadoras sueldos por importe de aproximadamente 12.650 €.*
5. *Ante la imposibilidad de poder hablar con Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L. para solucionar el problema acuciante de la limpieza del Colegio Público Dulantzi, se les remitió varios correos electrónicos, a los que tampoco contestó, por lo que el ayuntamiento se ha visto obligado a contratar otra empresa para efectuar la limpieza del colegio.*

Teniendo en cuenta que la cláusula 18 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la licitación de los Servicios de Limpieza de los Edificios Municipales, establece que el contratista será el responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y servicios realizados.

Resultando que los hechos arriba reseñados suponen un incumplimiento grave del contrato, que hace imposible que la empresa siga como adjudicataria del servicio pues generaría un grave riesgo para los edificios municipales.

Resultando que el hecho concreto en que se encuentra la limpieza del Colegio Público Dulantzi supone un supuesto de falta muy grave, pues el estado en que se encontraba el colegio suponía un riesgo sanitario para los y las niñas, con lo que estaríamos dentro de los supuestos establecidos en la cláusula 26 del Pliego de Condiciones Administrativas.

Resultando que el artículo 223 del Real Decreto Legislativo 3/2011 establece las causas de resolución del contrato y en su apartado f) establece como causa que “el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales calificadas como tales en los pliegos o en el contrato”.

Resultando que el artículo 224 del Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que “la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación”, siendo el órgano de contratación el Pleno del Ayuntamiento, corresponde al mismo la adopción del siguiente acuerdo:

Las y los señores asistentes, por UNANIMIDAD, acuerdan:

1º.- Iniciar el expediente de resolución del contrato suscrito con Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L. para la “Limpieza de Edificios Municipales” suscrito el día 26 de agosto de 2011, por importe de 422.800 € más 76.104 € en concepto de IVA, por los 4 años de duración del contrato, por incumplimiento de las obligaciones del contrato arriba reseñadas.

2º.- Dar audiencia a Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L., empresa adjudicataria del contrato, a Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, entidad que ha avalado el contrato mediante aval por importe de 21.140 €, y a Popular de Factorías con la que Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L. tiene suscrito un contrato de cesión de créditos, para que en el plazo de diez días alegue lo que considere conveniente a su derecho.”

Visto que por Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L. se presentan las siguientes alegaciones:

“Habiendo recibido el día 16 del presente mes de septiembre escrito de ese Ayuntamiento por el que se me notifica el inicio de un expediente para la resolución del contrato que tiene suscrito con Gurbisa Servicios Auxiliares S.L. para la limpieza de edificios municipales de fecha 26 de agosto de 2011, en el que se me concede un plazo de diez (10) días para alegaciones, por medio del presente escrito quiero hacer las siguientes:

1º.- Al día de la fecha no se me ha dado traslado, ni vista del expediente administrativo que se ha formado para gestionar la resolución contractual que pretende ese Ayuntamiento, para que tomando conocimiento del mismo pueda argumentar las alegaciones que convengan a mi defensa, por lo que se debería proceder a la suspensión del plazo de los diez (10) días concedido, y a darme traslado del citado expediente administrativo.

2º.- En Gurbisa Servicios Auxiliares S.L siempre solemos atender las comunicaciones de nuestros clientes y en el presente caso por parte del departamento de administración se han respondido a todas o a casi todas las llamadas y comunicaciones de ese Ayuntamiento que nos han quedado registradas en nuestros sistemas de comunicación. Es bien cierto que el Administrador ha estado de baja un tiempo lo que conoce perfectamente ese Ayuntamiento.

3º.- Existe una discrepancia total y absoluta con la versión de ese Ayuntamiento sobre las labores de limpieza ejecutadas en el Colegio Público Dulantzi tras las obras realizadas por ese Ayuntamiento, y también en lo que hace referencia a la calidad en la ejecución de las labores de limpieza. Las trabajadoras que ejecutaron aquellas labores de limpieza son las mismas trabajadoras que vienen realizando cada día la limpieza para los centros y edificios de ese Ayuntamiento sin que hasta la fecha haya habido ninguna queja sobre la calidad de sus trabajos.

4º.- A propósito de los salarios que por esta empresa se les adeuda a las trabajadoras me permito recordarles que al día de la fecha ese Ayuntamiento adeuda a Gurbisa Servicios Auxiliares S.L. la cantidad de 11.238,05 euros que se corresponde con las facturas vencidas correspondientes al mes de julio, como puede comprobarse, con el importe de esas facturas esta empresa habría podido abonar sus salarios a los trabajadores que prestan las labores de limpieza para ese Ayuntamiento.

Lamentablemente el retraso en los pagos de ese Ayuntamiento, unido al retraso en los pagos de otros clientes, está provocando en esta empresa una situación de falta de tesorería que nos obliga a retrasarnos en el cumplimiento de nuestras obligaciones.

5º.- Por otra parte, las causas que pretexto ese Ayuntamiento para iniciar el referido expediente no tienen entidad para resolver el contrato que tiene suscrito con Gurbisa Servicios Auxiliares S.L. para la limpieza de edificios municipales de fecha 26 de Agosto de 2011. No existe justificación alguna para la resolución contractual y desde ahora mostramos nuestra disconformidad y nuestra no aceptación de las alegaciones vertidas en dicho escrito.

Subsidiariamente, y para el caso de que por ese Ayuntamiento no se acceda a la suspensión del plazo que hemos solicitado, y se nos niegue el acceso al expediente administrativo, deberán tenerse nuestras alegaciones como la expresión de nuestra expresa disconformidad con el mencionado expediente y con todas las causas que en el mismo se pretextan."

RESPECTO A LAS ALEGACIONES:

Respecto a la primera alegación:

El expediente se halla a disposición del interesado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde la notificación del mismo y ha podido acceder acudiendo a las oficinas, pero en ningún momento lo ha intentado. El plazo establecido es el señalado en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Respecto a la segunda alegación:

La comunicación mantenida con Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L. hasta el día en que se adoptó la resolución, cuya copia se encuentra incorporada al expediente, ha sido la siguiente:

- Día 22 de julio: se solicita a la empresa una reunión ante el impago de la nómina junio y de la paga extraordinaria.
- Día 9 de agosto: se comunica a la empresa que no se puede hablar con ellos y se quiere saber cuál es la situación de las trabajadoras.
- Día 22 de agosto: se solicita presupuesto para la limpieza por obras del Colegio.
- Día 25 de agosto: la empresa contesta que no hay problemas para hacer la limpieza, pero no remite presupuesto.
- Día 25 de agosto: se comunica a la empresa que la limpieza debe comenzar al día siguiente.
- Día 26 de agosto:
 - Se les envía varios correos para cerrar el presupuesto, y remiten el presupuesto.
 - Por parte del ayuntamiento se acepta el presupuesto, y se solicita que aclaren cuál es el precio hora.
 - Pero ésta aclaración no se recibe.
- Día 28 de agosto: se solicita hablar urgentemente con la empresa.
- Día 29 de agosto: se remite un nuevo correo en el mismo sentido.
- Día 30 de agosto:
 - Se les consulta si van a remitir o no el presupuesto para la limpieza del polideportivo.
 - Nuevo correo comunicando cuándo se va a realizar la limpieza.
 - Se remite el presupuesto por la empresa.

- Por el ayuntamiento se solicita información sobre si la limpieza la pueden realizar el sábado y domingo.
- La empresa no contesta.
- El ayuntamiento les comunica que la limpieza del polideportivo la va a realizar otra empresa.
- Día 2 de septiembre: por parte de las trabajadoras se comunica al ayuntamiento que no hay material de limpieza.
- Día 3 de septiembre:
 - Por parte de la directora del Colegio Público Dulantzi se comunica que la limpieza realizada por Gurbisa no es la adecuada y que el colegio no está en condiciones para comenzar las clases.
 - El ayuntamiento comunica a Gurbisa que la limpieza no es la adecuada, y que hay que limpiar el colegio antes del lunes y que se quiere hablar con ellos.
 - Se remite un nuevo correo comunicando que se quiere hablar con la empresa.
 - Nuevo correo comunicando que ante la imposibilidad de ponerse en contacto con ellos, el ayuntamiento se ve en la obligación de contratar a otra empresa para efectuar la limpieza del colegio.
 - Se remite presupuesto del coste de la limpieza del colegio por otra empresa.
- Día 4 de septiembre:
 - Se remite correo electrónico comunicando que al no haber podido hablar con ellos se va a contratar la limpieza del colegio a otra empresa.
 - Se remite un correo con fotos del estado de limpieza del colegio.
- Día 5 de septiembre:
 - Se remite nuevo correo comunicando que no ha sido posible ponerse en contacto con ellos y se remite el presupuesto de la empresa que va a realizar la limpieza.
 - Se adjudica a Limpiezas Gutiérrez, S.A. la limpieza extraordinaria del colegio.
 - Por el aparejador municipal se realiza fotos del estado de limpieza del colegio.

Desde el 5 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2013 las comunicaciones mantenidas con Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L. son las siguientes:

- Día 9 de septiembre: se le requiere para que comunique si van a reponer el material de limpieza que falta.
- Día 1 de octubre: se remite correo comunicando que el ayuntamiento no puede ponerse en contacto con la empresa.
- Día 3 de octubre:
 - Se comunica que una trabajadora va a coger un día de libre disposición, y quiere saber quién va a sustituirle.
 - La empresa no contesta y no nombra a nadie y la limpieza no se realiza.
- Día 7 de octubre:
 - El Colegio Público Dulantzi comunica que no tienen papel higiénico.
 - Por parte del ayuntamiento se remite a la empresa un correo electrónico comunicando la situación, y la empresa no contesta, teniendo el ayuntamiento que adquirir el material.

Por lo que queda constancia de que la empresa no contesta al ayuntamiento ni resuelve los problemas que se generan en la ejecución del contrato.

Respecto a la tercera alegación:

Lo que queda claro es que la empresa no ha ejecutado la limpieza y como prueba están las fotografías realizadas por el aparejador municipal el día 5 de septiembre de 2013 y el escrito de la directora del Colegio Público Dulantzi.

Conforme a las mejoras realizadas, un responsable y un inspector del servicio debían controlar que la instalación estaba perfectamente limpia, y no como quedó el colegio después de realizarse la limpieza.

El hecho de que la limpieza se realice por las mismas personas que realizan la limpieza habitualmente no significa que la misma se haya realizado correctamente.

Además, cuando el ayuntamiento comunicó vía correo electrónico que la limpieza no era correcta, la empresa ni se molestó en contestar cómo podía solucionarse el problema.

Desde el día en que se inició el expediente de resolución la situación se ha complicado en los siguientes extremos:

- Carencia de material de limpieza, papel higiénico y toallas, siendo necesario adquirirlos por el ayuntamiento.
- No cumplir las condiciones del contrato según el informe de la directora del Colegio Público Dulantzi.
- No haber sustituido a una persona en su día de permiso.

Respecto a la cuarta alegación:

Lo primero que hay que aclarar es que este ayuntamiento ha venido abonando las facturas a Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L. en los plazos legales hasta el mes de julio. Así las facturas del año 2013 se abonaron de la siguiente forma:

La factura de enero se presentó en el registro el día 6 de febrero de 2013 y se abonó por el ayuntamiento el 1 de marzo de 2013, y por parte de Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L. las retribuciones de enero se abonaron a las trabajadoras el 8 de febrero de 2013.

La factura de febrero se presentó el 26 de febrero de 2013 y fue abonada por el ayuntamiento el 5 de abril de 2013, y la empresa abonó las retribuciones de las trabajadoras el 12 de marzo y la paga de marzo se la abonaron el 25 de abril de 2013.

La factura de marzo se presentó el 25 de marzo de 2013 y fue abonada por el ayuntamiento el 30 de abril de 2013, y la empresa abonó los sueldos a las trabajadoras el 8 de abril de 2013.

La factura de abril fue abonada por el ayuntamiento el 3 de junio de 2013, y la empresa abonó las retribuciones a las trabajadoras el 10 de mayo de 2013.

La factura de mayo fue abonada por el ayuntamiento el 1 de julio de 2013, y la empresa abonó las retribuciones a las trabajadoras el 13 de junio de 2013.

La factura de junio fue abonada por el ayuntamiento el 2 de agosto de 2013, y la empresa abonó el sueldo a las trabajadoras el 13 de agosto de 2013, pero no les ha abonado la paga.

Respecto a la factura del mes de julio, la empresa no había remitido el TC2 correspondiente al mes de julio y no había abonado las retribuciones de julio y la paga a las trabajadoras, por lo que con fecha 2 de septiembre de 2013 el ayuntamiento comunica a la empresa que va a retener la factura por esas razones. La empresa no presenta ninguna alegación al respecto.

Y la justificación del pago de la seguridad social la empresa no lo remite hasta el día 1 de octubre de 2013.

Respecto a la factura del mes de agosto, se le comunica a la empresa con fecha 19 de septiembre de 2013 la retención hasta tanto justifique el pago a las trabajadoras de sus retribuciones. La empresa no presenta alegación alguna.

Respecto a la quinta alegación:

El ayuntamiento desea abonar las facturas, pero siendo responsable subsidiario del cumplimiento del pago de los sueldos y de las cotizaciones a la Seguridad Social, no puede abonar dichas cantidades mientras el adjudicatario no cumpla las condiciones del contrato.

Así mismo, los daños ocasionados por Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L. se elevan hasta el día de hoy a la cantidad de 2.662 euros, correspondiente a la limpieza que el ayuntamiento tuvo que encargar a la empresa Limpiezas Gutiérrez, S.A. para poder abrir el colegio.

Así mismo, desde el día 7 de octubre de 2013 el ayuntamiento ha tenido que suministrar el material de limpieza, papel higiénico y toallas a todas las dependencias, no pudiendo cuantificarse dicho importe hasta que se resuelva el contrato.

Resultando que el expediente de resolución del contrato ha sido tramitado correctamente y no se ha producido en ningún momento indefensión del adjudicatario, puesto que no ha comparecido a ver el expediente y no se han podido comunicar telefónicamente con el mismo.

Las y los señores asistentes, por UNANIMIDAD, acuerdan:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por Gurbisa Servicios Auxiliares, S.L. por los motivos reseñados anteriormente.

2º.- Remitir copia compulsada de todos los documentos que forman parte del expediente a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

3º.- Proponer resolución del contrato por incumplimiento culposo de las obligaciones del contrato por parte del adjudicatario, con incautación de la garantía para hacer frente a los daños ocasionados al ayuntamiento.

2º.- RECURSO DEL OBISPADO DE VITORIA CONTRA LA DENEGACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI

Se da lectura al recurso de reposición interpuesto por el Obispado de Vitoria sobre la sujeción al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los siguientes bienes:

- 1) Polígono 2 Parcela 3 del Catastro de Rústica.
- 2) Polígono 1 Parcela 1159 Edificio 1 Unidades Fiscales 29, 70 y 77 del Catastro de Urbana.
- 3) Polígono 1 Parcela 956 Edificio 1 Unidades Fiscales 4 y 11 del Catastro de Urbana.

Siendo sus alegaciones:

- 1ª Que por resoluciones anteriores se les concedía la exención.
- 2ª Por tratarse alguno de ellos de bienes destinados a residencia de los curas.
- 3ª Por encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 4 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Local de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Resultando que por el Servicio de Catastro de la Diputación Foral de Álava con fecha 10 de julio de 2013 se emite informe en el sentido siguiente:

Los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana siguientes:

- Polígono 1 Parcela 956 Edificio 1 Unidades Fiscales 4 y 11.
- Polígono 1 Parcela 1159 Edificio 1 Unidades Fiscales 29, 70 y 77.

Propone que se les debe eximir del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por hallarse destinados a residencia de los obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.

Resultando que la referencia catastral Polígono 1 Parcela 956 Edificio 1 Unidades Fiscales 4 y 11 corresponde a una vivienda y a un trastero, y que en dicha vivienda no se halla empadronada ninguna persona y además carece del suministro de agua, no puede considerarse que su destino sea la vivienda de los curas ya que carece del servicio básico de suministro de agua.

Resultando que la referencia catastral Polígono 1 Parcela 1159 Edificio 1 Unidades Fiscales 29, 70 y 77 corresponde a una vivienda y a una plaza de garaje, y que en dicha vivienda no se halla empadronada ninguna persona y además los consumos de agua son prácticamente nulos, con lo que se demuestra que no es el domicilio de nadie.

Respecto a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica siguientes:

- 4) Polígono 2 Parcela 3 del Catastro de Rústica.

El artículo 17.1 de la Norma Foral 16/2004 de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo propone su desestimación por tratarse de bienes afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, al considerar que el alquiler de dicha parcela constituye una explotación conforme a lo que regula el artículo 25.3 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A continuación se abre un turno de intervenciones para que cada grupo pueda exponer su postura.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáez Iraizoz, manifiesta que todo esto viene como consecuencia de la famosa moción que presentó en su día el PSE-EE, en la que pedían que la Iglesia pagara el IBI, y primero presentaron un recurso acogiéndose al Concordato y ahora presentan este alegato. La pena es que se hayan ido las vecinas, que ellas sí pagan los impuestos, y estos señores no los quieren pagar. El Partido Socialista seguirá hacia adelante para que paguen los impuestos, porque es su deber.

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, señala que el ayuntamiento, como ya comentó su grupo en Comisión, solicitó a la Diputación Foral de Álava un informe sobre este tema dado que solo puede hacer excepciones en el IBI la Diputación. En este informe de fecha de entrada 10 de julio, que dice en resumen que quedan exentas de pago todas las parcelas excepto una que tienen arrendada, la Diputación estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el Obispado. En consecuencia su voto será favorable a que se aplique la resolución emitida por la Diputación.

El portavoz de Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, manifiesta que su grupo va a votar a favor de que la Iglesia pague el IBI. En un primer momento cuando se presentó la moción en Comisión hubo división de opiniones, pero han llegado a un consenso y es que la Iglesia tiene que pagar el IBI como cualquier otro vecino.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, manifiesta que es clara la opinión de su grupo, y como la concejala que se abstuvo no está, cree que votarán en bloque a favor de que la Iglesia pague el IBI.

Teniendo en cuenta lo anterior, las y los señores asistentes, por MAYORÍA, con el voto en contra del concejal del PNV, se acuerda:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Obispado de Vitoria por la liquidación del IBI de los siguientes bienes:

Urbanos:

- Polígono 1 Parcela 956 Edificio 1 Unidades Fiscales 4 y 11.
- Polígono 1 Parcela 1159 Edificio 1 Unidades Fiscales 29, 70 y 77.

Por no hallarse destinados al uso de vivienda de los sacerdotes y por tanto no se hallarían acogidos al acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de fecha 3 de enero de 1979.

Rústicos:

- 5) Polígono 2 Parcela 3 del Catastro de Rústica.

Por tratarse de un bien que según el informe emitido por la Diputación Foral de Álava se halla afecto a una actividad económica.

3º.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2014

A continuación la concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, manifiesta que hoy se presentan al Pleno para su aprobación las ordenanzas fiscales reguladoras de los diferentes impuestos que suponen tributos directos de este ayuntamiento.

A continuación la concejala pasa a desgranar la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2014

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

La recaudación del año 2013 para los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica ha sido la siguiente:

- Reconocido: 37.930 €.
- Recaudado: 36.949 €.

La recaudación del año 2013 para los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ha sido la siguiente:

- Reconocido: 569.778 €.
- Recaudado: 513.786 €.

La Norma Foral que regula este impuesto es la 42/1989, de 19 de julio, modificada posteriormente, que permite los siguientes tipos impositivos:

- Bienes Inmuebles Urbanos: de un mínimo de 0,3 a un máximo de 1,5.
- Bienes Inmuebles Rústicos: de un mínimo de 0,3 a un máximo de 1,1.

En el Pleno celebrado el 9 de julio de 2009 se pactó por todos los grupos políticos, unánimemente, realizar una subida progresiva del tipo de gravamen correspondiente a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana durante el periodo de 8 años que fue permitido por la Norma Foral, y todo ello al entrar en vigor los nuevos valores catastrales de inmuebles resultante de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Así el incremento anual que se ha aplicado es el siguiente:

Año 2011: 0,195%
Año 2012: 0,210%
Año 2013: 0,225%
Año 2014: 0,240% (0,225+0,15)

La propuesta del equipo de gobierno para el año 2014 es la siguiente:

- 1) Aplicar el tipo impositivo del 0,240% conforme a lo pactado por unanimidad por todos los grupos en el año 2009 y que comenzó en el año 2010.
- 2) Aplicar el tipo impositivo del 0,586€ a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, siendo actualmente del 0,575%, por lo que supondría una subida del 2%.
- 3) Ampliar el plazo para solicitar las bonificaciones, teniendo como límite el 31 de marzo de cada anualidad.
- 4) Y finalmente, regular dos plazos para el pago voluntario del impuesto, siendo cada uno de los plazos la mitad del recibo correspondiente a cada sujeto pasivo, quedando de la siguiente manera:
 - Primer plazo: se haría efectivo del 15 de junio al 15 de julio.
 - Segundo plazo: se haría efectivo del 15 de octubre al 15 de noviembre.

A continuación se abre un turno de intervenciones para que cada grupo pueda exponer su postura.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, expone que el grupo socialista va a votar en contra, y no solo porque votó en contra de los presupuestos, sino porque el año pasado se rechazaron las bonificaciones que protegían a un gran grupo de vecinos. Siguen pensando que no es idóneo subir impuestos en estos momentos. ¿Por qué? Porque suben los medicamentos un 53%, bajan los salarios un 4,7%, las nóminas bajan 1.104 euros al año por trabajador y trabajadora, sube el gas, y están todos con el agua al cuello, ¿realmente es necesario subir impuestos?

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, manifiesta que de todos los impuestos que se presentan en el día de hoy, la única subida que se plantea es en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles debido al pacto que acordaron todos los grupos políticos en el año 2009. Dicho esto, el concejal sabe que en Comisión también se habló de solicitar a Diputación Foral de Álava y a los organismos correspondientes que permitan la ampliación del plazo que viene marcado por Norma Foral y que limita a 8 años la subida progresiva del tipo mínimo del 0,3%. Es decir, el 0,3% es el tipo mínimo que les exige Diputación Foral de Álava, no es una cosa que se la hayan inventado en este ayuntamiento. Evidentemente a ellos les encantaría congelar todos los impuestos, pero ven que la vía más favorable para todos los intereses, y esperan llegar a un acuerdo en Comisión sobre este tema, es solicitar que esta subida progresiva en 8 años se aumente a 10, 12 o 15 años, o a los que sean necesarios para hacer una subida más paulatina. Está totalmente de acuerdo con el concejal, pero no pueden hacer otra cosa hasta que no lo acepte Diputación Foral de Álava.

El mismo concejal manifiesta que entiende la exposición de la concejala pero no la comparte, porque en el 2009 se daba una situación y en el 2013 se da otra.

El señor alcalde quería decir que la propuesta que ha hecho el concejal, ya que había un pacto de todos los grupos aquí presentes desde hace ya cuatro años, la podía haber hecho tranquilamente en la Comisión y sin embargo no ha dicho nada. Y no va a decir la palabra mágica que le gusta tanto al concejal, se la va a guardar. Aquí lo más cómodo y lo que más vende es hacer lo que ha hecho. Y lo dicho, no va a pronunciar la palabra mágica.

El mismo concejal señala que si no recuerda mal en Comisión ya expuso que mientras no hablase con su agrupación y con los vecinos no se iba a posicionar. Se lo advirtió al alcalde. Es más, en Comisión propuso las bonificaciones que su grupo planteó el año pasado y el alcalde le dijo que las entregase, y él le contestó que ya las tenía del año pasado y que las aprovechase. Él no es el que está gobernando, son ellos. Esto de socializar las pérdidas está muy bien cuando interesa, pero si él tiene que defender unos valores los tendrá que defender y no aclimatarse a lo que el alcalde quiere.

El señor alcalde manifiesta que ellos están gobernando y el grupo socialista está en la oposición y lo estaba también en el año 2009, y sin embargo llegaron a un acuerdo todos los grupos, acuerdo que en estos momentos el grupo socialista ha roto. No tiene nada más que decir.

El mismo concejal reitera que la situación del año 2009 no es igual que la del 2013.

Sometida a votación la propuesta del equipo de gobierno, por MAYORÍA, con el voto en contra del concejal del PSE-EE, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1.a) de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral 44/89, de 19 de julio, reguladora de este tributo, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza.

El Impuesto de Bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en esta Norma.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos y de bienes inmuebles urbanos los definidos como tales en el artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 4

1. A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

- a) Los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los solos efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) El ámbito espacial de una concesión administrativa sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

2. Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

- a) El suelo de naturaleza urbana. Se entiende por tal:

- El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquéllos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
- Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente Impuesto.

- b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

- Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.
- Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, las presas, saltos de agua y embalses incluido el lecho de los mismos, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anexos a las construcciones.
- Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el apartado siguiente.
- Se exceptúa de la consideración de Suelo Urbano de Naturaleza Urbana el que integra los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 5

A efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

- a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior.
- b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiendo por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisoluble del valor de éstos.

III. EXENCIONES

Artículo 6

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de las Entidades Municipales o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
En virtud de la Disposición Adicional Novena de la Norma Foral 7/2004, de 10 de mayo, con efectos de 1 de enero de 2004, las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres cuya explotación esté encomendada a Vías de Álava, S.A. gozarán de la exención establecida en esta letra a), aun cuando su utilización no fuera gratuita.
- b) Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.
- c) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- d) Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios, Hermandades y Juntas Administrativas, cuyo destino sea el servicio o uso público. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.
Asimismo, gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.
- e) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada. Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclátor de especies del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate. Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.
- f) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.
- g) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

- h) Los de la Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- i) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- j) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.
- k) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará tanto a los bienes culturales calificados como inventariados, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio. Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los inmuebles, calificados o inventariados, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio, estén incluidos dentro del régimen de protección especial. Asimismo, quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- l) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- m) Las entidades sin fines lucrativos definidas en el artículo 4 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. La aplicación de la exención establecida en esta letra estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción establecida en el apartado 1 del artículo 16 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II de la misma norma.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 7

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2.- Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquellos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo 9

1.- El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.

2.- Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3.- Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 10

1.- El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2.- El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales. Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrán en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisoluble de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento. En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3.- El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Artículo 11

Los referidos valores catastrales se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos en los términos previstos en los artículos 13, 14 y 15, respectivamente.

Artículo 12

Los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Artículo 13

1.- La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 9 y 10.

2.- A tal fin, la Diputación Foral de Álava realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes. No obstante lo anterior, en aquellos términos municipales en los que no se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, no se precisará dicha nueva delimitación.

3.- Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, la Diputación Foral de Álava elaborará las correspondiente Ponencias de Valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

4.- Aprobada la delimitación del suelo de naturaleza urbana, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las oficinas del Ayuntamiento y se anunciará en el BOTHA y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.

5.- Las Ponencias de valores aprobadas serán publicadas en el BOTHA y por edictos del Ayuntamiento, dentro del primer semestre del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de las mismas.

6.- A partir de la publicación de las Ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto dichos valores.

7.- Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

Artículo 14

1.- Los valores catastrales se modificarán por la Diputación Foral, de oficio o a instancia del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.

2.- Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.

3.- Una vez elaboradas las Ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

Artículo 15

Los antedichos valores catastrales podrán ser actualizados de acuerdo con los coeficientes que se fijen en las Normas Forales de Presupuestos Generales del Territorio Histórico.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2.- El tipo de gravamen para Bienes de Naturaleza Urbana será el $0,225 + 0,15 = 0,240$ por ciento.

3.- El tipo de gravamen para Bienes de Naturaleza Rústica será el $0,575 + \text{IPC (2\%)} = 0,586$ por ciento.

4.- Cuando los valores catastrales se fijen, revisen o modifiquen sucesiva y no simultáneamente, el tipo de gravamen de este Impuesto podrá ser diferente, según se trate de bienes con nuevos valores catastrales o no.

VII. BONIFICACIONES

Artículo 17. Bonificaciones

1. Criterios generales:

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente.

Para poder ser beneficiario de una bonificación en este impuesto, el peticionario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

Todas las bonificaciones deberán ser solicitadas anualmente, excepto las que en su concesión se reconozca una renovación automática para varios períodos impositivos., y serán concedidas una vez que se apruebe definitivamente la Ordenanza Fiscal vigente en el año de la Bonificación.

A todos los solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida en los distintos supuestos.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

2. Definiciones:

A los efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Renta: es la suma de todos los ingresos que se perciban en la unidad familiar; incluidos los no sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas.
A este efecto se tendrán en cuenta las rentas obtenidas en el 2º año anterior al periodo en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.
A los efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los datos resultantes del impuesto sobre la renta de las personas físicas, más los ingresos no sujetos a la misma que la unidad familiar haya obtenido durante el año.
Las personas que no hayan presentado declaración de la renta por no hallarse obligado a ello, deberán justificar los ingresos con el 10T, justificante de pensiones o ayudas, o cualquier medio que justifique los ingresos.
Si existiesen hijos en la unidad familiar y hubiera separación legal, divorcio o situación análoga en caso de inexistencia de vínculo matrimonial, se presentará copia del acuerdo de medidas en relación a los hijos y en su caso pensión compensatoria; en caso de incumplimiento de dichas obligaciones por parte del progenitor obligado a ello se presentará resolución judicial instando su ejecución o denuncia instando su tramitación
- b) Por unidad familiar: se entenderá la definida en el artículo 100 de la citada Norma Foral 3/2007, de 29 de enero.
- c) La renta a considerar será la obtenida por todos los miembros de la unidad familiar.
- d) Por vivienda habitual: la así aceptada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (artículo 67 del D.F. 76/2007, de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

3. Compatibilidad de las bonificaciones:

Las bonificaciones siguientes serán incompatibles entre sí, salvo las reconocidas para las familias numerosas y para las viviendas de protección oficial que podrán ser compatibles entre las mismas si se dan las condiciones impuestas en el presente artículo.

No se aplicarán las bonificaciones a las unidades familiares con ingresos superiores a 100.000 euros, excepto las que tienen carácter obligatorio en la Norma Foral 42/1989 de 19 de julio.

4. Plazo de solicitud:

En todos los supuestos en los que no se especifique un plazo de presentación de la solicitud, se establece que el plazo será hasta el 31 de marzo de la anualidad en la que se vaya a aplicar la bonificación.

5. Supuestos de bonificaciones:

5.1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria:

a) Condiciones y documentación a aportar:

Los interesados habrán de acompañar a su solicitud declaración del auditor o censor de cuentas que fiscalice las mismas, certificando este extremo, o bien extracto del Impuesto de Sociedades o cualquier otro documento del que se pueda deducir la no inclusión en la partida de inmovilizado de los inmuebles que están construyendo.

b) Porcentaje de bonificación:

Tendrán derecho a una bonificación del 75 por ciento los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

c) Plazo de presentación y período bonificado:

La solicitud deberá presentarse por los interesados antes del inicio de las obras.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante ese período se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos. En el caso de que el interesado, que haya gozado de la mencionada bonificación por las obras de urbanización de sus terrenos, proceda a la promoción inmobiliaria de inmuebles sobre dichos terrenos, el plazo de aplicación será de cinco períodos impositivos.

5.2. Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria:

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria, en los términos establecidos en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5.3. Viviendas de protección oficial y viviendas sociales:

a) Condiciones y documentación a aportar:

El solicitante deberá ser titular de una vivienda de protección oficial o de una vivienda social y estar empadronado en el municipio de Alegría-Dulantzi.

Para su justificación deberá aportar certificado acreditativo de la calificación de la vivienda de protección oficial o social y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

b) Porcentaje de bonificación:

Las viviendas de protección oficial y viviendas sociales gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) Compatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es compatible con las establecidas para las familias numerosas siempre y cuando la suma de ambos beneficios fiscales no supere el 100 por cien de la cuota.

d) Plazo de presentación y período bonificado:

La petición se podrá efectuar en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Esta bonificación tendrá efecto durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva.

5.4. Familias numerosas:

a) Condiciones y documentación a aportar:

Las viviendas que constituyan residencia habitual de titulares de familias numerosas en las que todos sus miembros estén empadronados en el municipio de Alegría-Dulantzi, gozarán de una bonificación en este impuesto, siempre y cuando la unidad familiar cumpla las condiciones que se fijan en la siguiente tabla:

Renta para bonificación de familia numerosa	
Nº de Miembros	Renta Máxima
3	28.783,64 euros
4	30.724,13 euros

5	32.291,43 euros
6	33.547,76 euros
7	34.804,09 euros
8	36.047,98 euros
9	39.652,78 euros
10	43.618,05 euros
11	47.979,85 euros
12	52.777,85 euros

Los sujetos pasivos del Impuesto deberán presentar junto con la solicitud de bonificación los documentos oficiales acreditativos de su condición de familia numerosa y del nivel de renta de la familia, y declaración de carencia de otra vivienda en el municipio. Si la Administración comprobare que los titulares de los bienes bonificados son titulares de otras viviendas dará lugar a la anulación de la bonificación disfrutada.

b) Compatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es compatible con las establecidas para las viviendas de protección oficial siempre y cuando la suma de ambos beneficios fiscales no supere el 100 por cien de la cuota.

c) Porcentaje de bonificación:

El porcentaje de bonificación para los solicitantes que cumplan las condiciones anteriores se aplicará conforme a la siguiente tabla:

Valor catastral	Tipo de familia numerosa	
	Categoría especial	Categoría general
De 0 euros a 100.000,00 euros	50 por ciento	40 por ciento
De 100.000,01 euros a 200.000,00 euros	30 por ciento	20 por ciento
De 200.000,01 euros a 300.000,00 euros	15 por ciento	10 por ciento
Mayor de 300.000,01 euros	0 por ciento	0 por ciento

Para el cómputo del valor catastral se sumarán los correspondientes a todas las unidades que componen la vivienda.

5.5. Bonificación por renta:

a) Condiciones y documentación a aportar:

Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que ésta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo y el conjunto de los miembros de la unidad familiar que resida en ella tengan una renta inferior a 21.000,00 euros anuales.

Los sujetos pasivos beneficiarios de la bonificación no podrán disponer de ningún otro inmueble con uso exclusivo de vivienda en el municipio y deberán estar empadronados en el municipio de Alegría-Dulantzi.

Para poder ser beneficiario de esta bonificación, el valor catastral del inmueble no deberá superar los 120.000 euros, salvo que la renta de la unidad familiar no supere los 9.000 euros.

Los sujetos pasivos del Impuesto deberán presentar junto con la solicitud de bonificación los documentos oficiales acreditativos del nivel de renta de la familia y declaración de carencia de otra vivienda.

b) Porcentaje de bonificación:

El porcentaje de bonificación para los solicitantes que cumplan las condiciones anteriores se aplicará conforme a la siguiente tabla:

Renta para la bonificación	
Tramos de Renta	Bonificación
De 0 a 5.999,99 euros	90 por ciento
De 6.000,00 euros a 8.999,99 euros	70 por ciento

De 9.000,00 euros a 11.999,99 euros	50 por ciento
De 12.000 euros a 14.999,99 euros	40 por ciento
De 15.000,00 euros a 17.999,99 euros	30 por ciento
De 18.000,00 euros a 21.000,00 euros	20 por ciento
Más de 21.000,00 euros	0 por ciento

5.6. Establecimiento de sistemas de aprovechamiento de la energía solar:

a) Porcentaje de bonificación:

Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual de los sujetos pasivos de este impuesto, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

b) Condiciones y documentación a aportar:

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw. por cada 100 m² de superficie construida.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Deberán aportar:

- Proyecto de actuación y documentación técnica que justifique el cumplimiento de todas las condiciones establecidas.
- Certificado del instalador homologado.
- En caso de instalaciones de aprovechamiento eléctrico, contrato suscrito con la empresa eléctrica a la que vaya a vender la energía y el boletín del instalador.

c) Período bonificado:

Esta bonificación surtirá efectos durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación siempre que se haya resuelto favorablemente por parte del Ayuntamiento el reconocimiento de esta bonificación.

VIII. DEVENGO

Artículo 18

1.- El impuesto se devenga el día 1 de enero de cada año y el período impositivo coincide con el del año natural.

2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran variaciones concernientes a los bienes inmuebles los siguientes:

- a) De orden físico: la realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, aunque no sean periódicas, ni tampoco las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas. Asimismo, se consideran alteraciones de orden físico los cambios de cultivos o aprovechamientos de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

- b) De orden económico: la modificación de uso y destino de los inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.
- c) De orden jurídico: la transmisión de titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 3 de esta Ordenanza, la segregación o división de bienes inmuebles y la agrupación de los mismos.

Se podrá prescindir de la notificación en las modificaciones por alteraciones de orden jurídico derivadas de la transmisión de titularidad o constitución de derechos reales de usufructo, superficie y concesiones administrativas, cuando para su realización no sean tenidos en cuenta otros documentos que los aportados por el interesado en cualquier declaración presentada.

Artículo 19

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en los términos previstos en la Norma Foral General Tributaria.

A estos efectos los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 20

El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

Dicho Padrón estará a disposición del público en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Artículo 21

1.- Los sujetos pasivos están obligados a declarar en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi las altas, modificaciones y variaciones relativas a los bienes gravados por el impuesto.

2.- Las declaraciones a presentar serán:

- a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta en el plazo de un mes desde la finalización de la obra, y en su caso, la de baja del terreno sobre el que se ha construido. En caso contrario el alta se declarará de oficio.
- b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, el adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente el transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio del adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.
- c) Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa", el heredero deberá formular declaraciones de alta y de baja.
- d) Las declaraciones a presentar en el modelo que disponga el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, deberán acompañarse de los siguientes documentos:
 - DNI/NIF de los transmitentes y adquirentes.
 - Copia del documento que motiva la variación.
 - Certificado de referencia catastral de los inmuebles que se transmiten.

Artículo 22

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros Inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del impuesto.

Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes, en los Catastros inmobiliarios, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 23

1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponden al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2.- En concreto, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este impuesto.

3.- Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las ponencias de valores así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del impuesto.

El Ayuntamiento colaborará con la Diputación Foral de Álava para la formación y conservación del Catastro.

La concesión y denegación de exenciones y bonificaciones contempladas en los artículos 6º y 17º de esta Ordenanza requerirán, en todo caso, el posterior traslado a la Diputación Foral de Álava de la resolución que se adopte por este Ayuntamiento.

4.- Igualmente corresponde a la Diputación Foral de Álava la confección de los recibos cobratorios.

En los casos en que el Ayuntamiento establezca bonificaciones de tipo personal a que se refieren los apartados 7 y 9 del artículo 15 de la Norma Foral 42/1998, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la confección de los recibos corresponderá al Ayuntamiento.

Corresponde a la Diputación Foral de Álava la inspección catastral del Impuesto.

Artículo 24

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de las Ponencias de valores y contra los valores catastrales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza Fiscal, se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria, siendo competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava.

La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 25

1.- El Padrón se confeccionará por la Diputación Foral de Álava, que lo remitirá al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

2.- Una vez recibido, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi lo expondrá al público por un plazo de 15 días para que los contribuyentes afectados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3.- El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi comunicará al presidente de la Junta Administrativa de Egileta con dos días de antelación como mínimo la fecha de comienzo de la exposición al público, a fin de que lo hagan saber al vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 26

1.- Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral la certificación del resultado de la misma para su aprobación.

2.- Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral de Álava los correspondientes recibos, que se remitirán al Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

X. PAGO

Artículo 27

El periodo de pago voluntario del impuesto sobre bienes inmuebles se hará en 2 partes, cada una de las cuales consistirá en el 50% de la cuota a abonar:

- 1º plazo, se hará efectivo del 15 de junio al 15 de julio.
- 2º plazo, se hará efectivo del 15 de octubre al 15 de noviembre.

El cobro se anunciará mediante publicación en el Tablón de Anuncios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 f) y en tanto permanezca en vigor el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979, gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral.
- b) La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas.
- c) Los locales destinados a oficinas, la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.
- d) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.
- e) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.

Todo ello en los términos dispuesto por la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE nº 236, de 2 de octubre).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de las solicitudes de exención o bonificación serán incluidos en el Fichero nº 3 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, incluido en la norma de Creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Asimismo, las personas solicitantes de exenciones o bonificaciones autorizan al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA

Las normas contenidas en las Disposiciones Transitorias de la Norma Foral 42/1989, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, serán de aplicación en este Municipio en cuanto le afecten.

DISPOSICIONES TRANSITORIA SEGUNDA

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reconocidos a la entrada en vigor de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de Modificación de las Haciendas Locales, cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud.

Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho Impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

La recaudación del año 2013 ha sido la siguiente:

Reconocido: 170.250,91 €.

Recaudado: 158.634,66 €.

La Norma Foral que regula este impuesto es la 44/1989, de 19 de julio, que establece los tipos impositivos por los cuales se tienen que regular los ayuntamientos alaveses según la categoría del vehículo.

La propuesta del equipo de gobierno para el año 2014 es la siguiente:

- 1) Congelar los tipos propuestos conforme a la ordenanza fiscal que ya consta en el año 2013.
- 2) Ampliar el periodo para solicitar las bonificaciones, cuyo límite será el 31 de enero de cada anualidad.

Sometida a votación la propuesta del equipo de gobierno, por MAYORÍA, con el voto en contra del concejal de EAJ/PNV, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1.c) de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral 44/89, de 19 de julio, exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto: La titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación sea en este Municipio.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitados a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos

III. EXENCIONES

Artículo 4

1. Supuestos de exención:

Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Álava y de Entidades Municipales, adscritos a la defensa o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.
Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
Quedarán también exentos del Impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

1. Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
2. Aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.
A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo III del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Condiciones y documentación a aportar:

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, aportando la documentación siguiente:

a) En el supuesto e):

En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de la discapacidad emitido por la Diputación Foral de Álava u otro organismo competente no siendo título suficiente el dictamen técnico-facultativo emitido por los equipos de valoración correspondientes.
- Fotocopia del permiso de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de las características técnicas del vehículo.
- Declaración jurada del solicitante de que no tiene ningún vehículo exento.

En el supuesto de vehículos destinados al transporte de discapacitados:

- Los exigidos en el punto anterior.
 - Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
 - Acreditación de la patria potestad, tutela o curatela, si fuera el caso.
- ### b) En el supuesto g):
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

3. Resolución de la solicitud de exención:

Declarada la exención por la Administración municipal de Alegría-Dulantzi, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones que no se soliciten conjuntamente con el Alta del vehículo entrarán en vigor al año siguiente de su concesión.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 5

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,48
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	58,72
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	122,40
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,20
De 20 caballos fiscales en adelante	205,21
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	141,73
De 21 a 50 plazas	206,09
De más de 50 plazas	252,24
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	141,73
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	194,13
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	242,68
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,73
De 16 hasta 25 caballos fiscales	47,25
De más de 25 caballos fiscales	141,73
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil	30,05
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	47,25
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	141,73
F) Otros Vehículos	
Ciclomotores	8,43
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,35
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,93
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	51,51
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	103,08

2.- Para la determinación de la clase de vehículo se atenderá a lo que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 2. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.
- b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre, los remolques y semirremolques arrastrados.
- d) En el caso de los ciclomotores, remolques y semirremolques, que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.
- e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- f) Los tractocamiones y los tractores de obras y servicios se entenderán comprendidos en la tarifa D (tractores) del apartado 1 de este artículo.
- g) Los vehículos todoterrenos deberán calificarse como turismo y tributarán por su potencia fiscal.
- h) Los vehículos mixtos-adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículos:
1. Cuando el número de asientos, excluido el del conductor, no exceda de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo tributarán como camión por su carga útil.
 2. Cuando el número de asientos, excluido el del conductor, exceda de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo tributarán como turismo por su potencia fiscal.
- i) Los vehículos autocaravanas o aquellos acondicionados para ser utilizados como vivienda tendrán la consideración de turismo y tributarán por su potencia fiscal.

La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo texto.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 7

1. Criterios generales:

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente.

Para poder ser beneficiario de una bonificación en este impuesto, el petitionerario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

Todas las bonificaciones deberán ser solicitadas anualmente, excepto las que en su concesión se reconozca una renovación automática para varios períodos impositivos.

A todos los solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida en los distintos supuestos.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

Las solicitudes de bonificación se resolverán una vez aprobadas definitivamente las ordenanzas fiscales.

2. Definiciones:

A los efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Renta: es la suma de todos los ingresos que se perciban en la unidad familiar; incluidos los no sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas.
A este efecto se tendrán en cuenta las rentas obtenidas en el 2º año anterior al periodo en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.
A los efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los datos resultantes del impuesto sobre la renta de las personas físicas, más los ingresos no sujetos a la misma que la unidad familiar haya obtenido durante el año.
Las personas que no hayan presentado declaración de la renta por no hallarse obligado a ello, deberán justificar los ingresos con el 10T, justificante de pensiones o ayudas, o cualquier medio que justifique los ingresos.
Si existiesen hijos en la unidad familiar y hubiera separación legal, divorcio o situación análoga en caso de inexistencia de vínculo matrimonial, se presentará copia del acuerdo de medidas en relación a los hijos y en su caso pensión compensatoria; en caso de incumplimiento de dichas obligaciones por parte del progenitor obligado a ello se presentará resolución judicial instando su ejecución o denuncia instando su tramitación.
- b) Por unidad familiar: se entenderá la definida en el artículo 100 de la citada Norma Foral 3/2007, de 29 de enero.
- c) La renta a considerar será la obtenida por todos los miembros de la unidad familiar.

3. Compatibilidad de las bonificaciones:

Las bonificaciones siguientes serán incompatibles entre sí.

4. Plazo de solicitud y período bonificado:

En todos los supuestos en los que no se especifique un plazo de presentación de la solicitud, se establece que el plazo será hasta el 31 de enero de la anualidad en la que se vaya a aplicar la bonificación.

La bonificación para las familias numerosas (artículo 5.2) tendrá una duración de un año. El resto de bonificaciones serán indefinidas,

5. Supuestos de bonificaciones:

Estarán bonificados:

5.1. Vehículos históricos:

- a) Porcentaje de bonificación, condiciones y documentación a aportar:

Tendrán una bonificación de un 50 por ciento los vehículos históricos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y que reúnan los requisitos del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, cuyo titular esté empadronado en el municipio de Alegría-Dulantzi.

El titular deberá aportar el Permiso de circulación que recoja la condición de vehículos históricos.

5.2. Familias numerosas:

- a) Condiciones de los beneficiarios y porcentaje de bonificación:

Tendrán una bonificación de un 25 por ciento de la cuota del Impuesto las familias numerosas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que el titular del vehículo sea el padre o la madre o tutor legal cuando el número de hijos o tutelados sea igual o superior al baremo determinado para calificar a una familia como numerosa siempre que estén empadronados en el mismo domicilio.
- Que el turismo cuente con cinco plazas o más de cinco plazas y no supere los 15,99 caballos fiscales.

- Esta exención se concederá a un solo vehículo.
- Que toda la familia esté empadronada en el municipio de Alegría-Dulantzi.
- Que la unidad familiar no supere los niveles de renta establecidos en la siguiente tabla:

Renta para bonificación de familia numerosa	
Nº de Miembros	Renta Máxima
3	28.783,64 euros
4	30.724,13 euros
5	32.291,43 euros
6	33.547,76 euros
7	34.804,09 euros
8	36.047,98 euros
9	39.652,78 euros
10	43.618,05 euros
11	47.979,85 euros
12	52.777,85 euros

b) Documentación a aportar:

Los solicitantes deberán aportar:

- Certificado de familia numerosa.
- Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
- Documento acreditativo del nivel de renta de la familia (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma).

5.3. Vehículos híbridos:

a) Porcentaje de bonificación, condiciones y documentación a aportar:

Tendrán una bonificación de un 25 por ciento los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, motor eléctrico-diesel o motor eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Los solicitantes deberán aportar:

- Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
- Certificado de fábrica, homologación del vehículo como híbrido y que cuente con catalizadores adecuados.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos.

En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja en la Jefatura de Tráfico, respectivamente.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- En el caso de primera adquisición de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre o, en su caso, la de la baja del vehículo.

4.- En el supuesto de baja de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre el 1 de enero y la fecha de baja del vehículo en la Jefatura de Tráfico. También se procederá al prorrateo de la cuota en los mismos términos de los supuestos de baja temporal en caso de sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro correspondiente.

VIII. GESTIÓN

Artículo 9

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 10

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 11

Será instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 12

El pago del impuesto se efectuará dentro del primer trimestre de cada ejercicio, salvo que se trate de los supuestos contemplados en el artículo siguiente, en los que se estará a lo que en él se dispone.

Artículo 13

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura de Tráfico el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3.- Las Jefaturas de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 14

En caso de nueva matriculación o de modificaciones en el vehículo que alteren su clasificación a efectos tributarios, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, con objeto de su inclusión en la Matrícula del impuesto, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la matriculación o modificación los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación.
- b) Certificado de características técnicas.
- c) DNI o CIF

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de las solicitudes de exención o bonificación serán incluidos en el Fichero nº 3 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, incluido en la norma de Creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Asimismo, las personas solicitantes de exenciones o bonificaciones autorizan al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los vehículos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de modificación de las Haciendas Locales, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 2.1.d) de la Norma Foral 44/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por esta Norma Foral a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Impuesto sobre Actividades Económicas

En esta recaudación hay que diferenciar una participación provincial sobre las empresas que tienen sede en el municipio y una participación municipal, siempre y cuando estas empresas tengan un volumen de operaciones superior a 2.000.000 de euros.

La recaudación del año 2013 respecto a la partición provincial ha sido de 6.999 euros, pero a día de hoy la Diputación Foral de Álava todavía no ha remitido los padrones correspondientes al año 2013. Con lo cual solamente les puede decir la recaudación del año 2012 de la participación municipal, que ascendió a 49.179 euros.

La Norma Foral que regula este impuesto es la 43/1989, de 19 de julio, y los tipos impositivos que marca son el mínimo de 0,80% y un máximo de 2,20%, y los sujetos a este impuesto son los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones superior a 2.000.000 de euros.

La propuesta del equipo de gobierno para el año 2014 es la siguiente:

- 1) Mantener las exenciones y bonificaciones recogidas en nuestra ordenanza fiscal del año 2013.
- 2) Introducir un coeficiente de ponderación conforme al volumen de operaciones que tengan los sujetos pasivos.
- 3) Mantener el tipo de gravamen en el 1,506.

Sometida a votación la propuesta del equipo de gobierno, por MAYORÍA, con el voto en contra de los concejales de EAJ/PNV y PSE-EE, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 b) de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 43/1989 de 19 de julio, reguladora de este tributo, exige el Impuesto sobre Actividades Económicas con arreglo a la presente Ordenanza.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real que grava el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, de acuerdo con lo dispuesto en esta norma.

Artículo 2

La Ordenanza se aplicará en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

El hecho imponible del presente Impuesto viene constituido por el mero ejercicio, en el término municipal de Alegría-Dulantzi, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

A los efectos de este impuesto se considerarán actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquél que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Artículo 4

1.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación, por cuenta propia, de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2.- El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del impuesto aprobadas por Diputación Foral de Álava.

Artículo 5

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 6

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transigirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2.- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4.- Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto y operación aislada.

III. EXENCIONES

Artículo 7

1.- Están exentos del Impuesto:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava y las Entidades Municipales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas Administraciones Territoriales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes casos:

- Cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad por ninguna de las empresas integrantes del grupo.
- Cuando se halle participada en más de un 25 por 100 por empresas que hayan desarrollado la misma actividad.

- c) Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros. En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros.

En todo caso, será requisito para la aplicación de esta exención que los sujetos pasivos no se hallen participados directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por empresas que no reúnan el requisito de volumen de operaciones previsto en esta letra, excepto que se trate de fondos o sociedades de capital riesgo o sociedades de promoción de empresas a que se refieren los artículos 59 y 60, respectivamente, de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas últimas.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª.- El volumen de operaciones se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 2 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

2ª.- El volumen de operaciones será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, el volumen de operaciones será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto.

3ª.- Para el cálculo del importe del volumen de operaciones del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, las magnitudes anteriormente indicadas se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

4ª.- En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al volumen de operaciones imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Diputación Foral de Álava o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de discapacitados realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- g) La Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
- i) Las entidades sin fines lucrativos, en los términos y condiciones establecidos en la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto y declaración de baja en caso de cese de actividad. La aplicación de la exención establecida en esta letra estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción establecida en el apartado 1 del artículo 16 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II de la misma norma.

2.- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3.- La Diputación Foral de Álava establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Diputación Foral de Álava en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención.

A estos efectos, la Diputación Foral de Álava establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo cuarto del apartado 2 del artículo 13 de esta Ordenanza fiscal.

4.- Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 de este artículo se concederán por el Ayuntamiento cuando proceda, a instancia de sujeto pasivo mediante solicitud tramitada al efecto en el que deberán aportarse las pruebas en que base su solicitud. La concesión de beneficios de las letras e) y f) se mantendrá indefinidamente hasta que cambien las circunstancias que motivaron su concesión.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 8

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, siempre que realicen en el término municipal de Alegría-Dulantzi cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, aprobadas por la Norma Foral correspondiente y disposiciones que la complementen y desarrollen, el coeficiente único establecido en el artículo 10 y las bonificaciones acordadas y reguladas en la Ordenanza.

Artículo 10

1.- Las cuotas municipales fijadas en las tarifas del Impuesto se incrementarán mediante la aplicación de un coeficiente de ponderación determinado en función del volumen de operaciones, de acuerdo con el cuadro siguiente:

COEFICIENTE DE PONDERACIÓN	
Volumen de operaciones (euros)	Coeficiente
Desde 2.000.000,00 hasta 6.000.000,00	1,20
Desde 6.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,22
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,24
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,27
Más de 100.000.000,00	1,30
Sin volumen de operaciones	1,25

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este apartado, el volumen de operaciones del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en art. 7.1 c) de esta Ordenanza.

2.- De conformidad con el artículo 9.2 de la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi aplicará a las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto un coeficiente de incremento del 1,506, para todas las actividades ejercidas en éste término municipal.

3.- A los efectos del cálculo de la cuota, las vías públicas de este municipio se clasifican todas en la misma categoría fiscal.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 11

1. Supuestos de bonificación:

1.1 Las Cooperativas protegidas que así lo soliciten gozarán de una bonificación en la cuota de este impuesto del 50 por ciento durante los tres ejercicios impositivos posteriores al informe favorable que emita la Diputación Foral de Álava respecto a su calificación como tales.

1.2. Gozarán de una bonificación del 15 por ciento de la cuota correspondiente aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en un 10 por ciento el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

Dicha bonificación por creación de empleo será del 25 por ciento, cuando el incremento del promedio citado en el párrafo anterior sea del 20 por ciento o superior.

1.3. Gozarán de una bonificación del 15 por ciento de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad económica y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 7 de esta Ordenanza.

2. Compatibilidad de las bonificaciones:

Estas bonificaciones podrán aplicarse de forma simultánea a favor del mismo sujeto pasivo si cumple las condiciones fijadas en más de uno de los supuestos.

3. Condiciones y documentación a aportar:

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente.

Para poder ser beneficiario de una bonificación en este impuesto, el petitionerario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

Todas las bonificaciones deberán ser solicitadas anualmente, excepto las que en su concesión se reconozca una renovación automática para varios períodos impositivos.

A todos los solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida en los distintos supuestos.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

Los interesados deberán solicitar la bonificación acompañada de la siguiente documentación:

1.1. Cooperativas:

- Informe favorable de la Diputación Foral de Álava respecto a su calificación como protegidas.

1.2. Bonificación por creación de empleo:

- Declaración jurada del número de trabajadores en el año anterior y en el ejercicio actual.
- Fotocopia de los TC2 correspondientes a los dos años.

1.3. Bonificación por inicio de actividad:

- Declaración jurada de la fecha de inicio de la actividad.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Alta como autónomo en la Seguridad Social.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y PAGO

Artículo 12

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de este artículo.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de días existentes entre la fecha de comienzo de la actividad y el 31 de diciembre, devengándose el mismo día que se produzca el alta.

3.- En el caso de declaraciones de baja el período impositivo se extenderá desde el uno de enero hasta la fecha en que se presente la declaración de baja. En este supuesto el impuesto se devenga el primer día del período impositivo y la cuota se calculará de forma proporcional al número de meses existentes entre el uno de enero y la fecha de presentación de la declaración de baja. A efectos del cómputo del número de meses se contará como entero el mes en que se produzca la presentación de la declaración de baja. Lo dispuesto en este número no será de aplicación si entre la fecha de inicio de la actividad y la de declaración de baja no ha transcurrido doce meses. En este caso se trasladará la fecha de baja al día 31 de diciembre del año en que se presente la declaración de baja.

En ningún caso se procederá a la devolución de ingresos, cuando las fechas de alta y baja se produzcan dentro del mismo año natural.

4.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

5.- Período de Recaudación se establece del 15 de septiembre al 15 de noviembre de cada año.

VIII. GESTIÓN

Artículo 13

1.- El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo que se formará anualmente por la Diputación Foral de Álava para el término municipal de Alegría-Dulantzi y estará constituida por censos comprensivos de los sujetos pasivos, de actividades económicas desarrolladas y cuotas tributarias, y, en su caso, del Recargo Foral.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del Artículo 11.1 de esta Ordenanza fiscal y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas, y que tengan trascendencia, a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados. A este respecto, en dichas comunicaciones se hará constar necesariamente la referencia catastral de los inmuebles en que se ejerzan las referidas actividades.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal, deberán comunicar a la Diputación Foral de Álava el volumen de operaciones.

Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el volumen de operaciones cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 7 de esta Ordenanza fiscal o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en anexo a esta Ordenanza fiscal.

La Diputación Foral de Álava establecerá los supuestos en que deberán presentarse estas comunicaciones, su contenido y su plazo y forma de presentación, así como los supuestos en que habrán de presentarse por vía telemática.

3.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de actuaciones de gestión tributaria y de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4.- Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 14

1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponden al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, en su término municipal.

2.- En materia de su competencia, corresponde al Ayuntamiento la exposición al público de la Matrícula, la resolución de recursos y reclamaciones, la cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este impuesto.

3.- Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral de Álava la formación y conservación de la Matrícula, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas y la confección de los correspondientes recibos cobratorios.

4.- Los Ayuntamientos colaborarán con la Diputación Foral de Álava para la formación, conservación de la Matrícula del Impuesto, así como en la calificación de actividades económicas y señalamiento de las cuotas correspondientes.

5.- La concesión y denegación de exenciones requerirán, en todo caso, el posterior traslado a la Diputación Foral de Álava de la resolución que se adopte por este Ayuntamiento.

Artículo 15

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, siendo el órgano competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava. La interposición de estas reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 16

1.- Las Matrículas correspondientes a cada Ayuntamiento se confeccionarán por la Diputación Foral que las remitirá a éstos.

2.- Una vez recibida la Matrícula confeccionada por la Diputación Foral, se expondrá al público, por un término de quince días para que los contribuyentes afectados puedan examinarla y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3.- Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral de Álava la certificación del resultado de la misma para su aprobación y resolución en su caso.

4.- Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral los correspondientes recibos, que se remitirán a cada Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

Artículo 17

1.- En el supuesto de declaraciones de alta y baja por ejercicio de actividades gravadas por este impuesto, el Ayuntamiento podrá exigir el pago previo del Tributo mediante autoliquidación.

2.- En el supuesto de declaraciones de alta por ejercicio de actividades sujetas al Impuesto, el Ayuntamiento podrá exigir conjuntamente la preceptiva licencia municipal de apertura de locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

La recaudación del año 2013 es la siguiente:

Reconocido: 7.749,35 €.

Recaudado: 4.703,72 €.

Como están todavía a estas fechas de año y falta bastante por liquidar, les puede decir que en el año 2012 lo reconocido y recaudado ascendió a 19.429 euros.

La Norma Foral que regula este impuesto es la 46/1989, de 19 de julio, que establece que la base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años. Esta Norma Foral fija unos tramos que van dependiendo del número de años que existe el bien inmueble y fija unos tipos impositivos máximos:

De 1 a 5 años: 3,70
Hasta 10 años: 3,50
Hasta 15 años: 3,20
Hasta 20 años: 3,00

Y el tipo de gravamen no podrá exceder del 30%.

La propuesta del equipo de gobierno para el año 2014 es la siguiente:

- 1) Bajar la cuota tributaria, disminuyendo los porcentajes anuales, ya que son conscientes de que la revalorización realizada por la Diputación Foral de Álava, que entró en vigor en el año 2009, se hizo teniendo en cuenta unos precios de mercado que actualmente no concuerdan con la realidad que estamos viviendo en muchos de los casos, quedando de la siguiente manera:
 - De 1 a 5 años: 2,70
 - Hasta 10 años: 2,50
 - Hasta 15 años: 2,20
 - Hasta 20 años: 2,00
 - Mantener el tipo de gravamen igual que en el 2013.
- 2) Ampliar las bonificaciones si la transmisión se realiza mortis causa, teniendo en cuenta a los familiares directos, aunque no sea residencia habitual de los mismos.

Sometida a votación la propuesta del equipo de gobierno, por MAYORÍA, con el voto en contra de los concejales de EAJ/PNV y PSE-EE, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.b) de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 46/89, de 19 de julio, establece y exige el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con arreglo a la presente Ordenanza.

Dicho tributo es un impuesto directo.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que hayan experimentado durante el periodo impositivo los terrenos de naturaleza urbana cuya propiedad se transmita por cualquier título, o sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

2.- A estos efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

El suelo urbano, el urbanizable programado, o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

III. NO SUJECCIÓN

Artículo 4

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza rústica, eso es aquellos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo anterior.

2.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Igual disposición se aplicará a las aportaciones, adjudicaciones y transmisiones que, en los mismos supuestos a que se refiere el párrafo anterior, realicen los miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges, entre miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, o extinción de la pareja de hecho, sea cual sea el régimen económico matrimonial o el régimen económico patrimonial, respectivamente.

IV. EXENCIONES

Artículo 5

1.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la Ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

2.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondiente, cuando la obligación de satisfacer el mismo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas Administraciones Territoriales.
- b) Este Municipio y las Entidades Locales en él existentes o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a la legislación vigente.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja y otras entidades asimilables que se determinen por disposición de este Territorio Histórico.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- h) Las entidades sin fines lucrativos, en los términos y condiciones establecidos en la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

3.- Las exenciones serán resueltas por el órgano competente previo informe de los servicios técnicos o jurídicos municipales del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

V. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

1.- Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- En las transmisiones de terrenos como consecuencia de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que adquiera el terreno.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior el sustituto no podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 7

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en el 2 de este artículo y lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, el valor de los terrenos correspondientes a inmuebles sujetos al régimen de viviendas de protección pública se calculará aplicando el coeficiente del 0,2 al precio de venta del mismo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) de este apartado 2 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

VII. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior, se aplicará el porcentaje anual siguiente para determinar el incremento real:

Coeficiente de Actualización Anual	
Período	Anual
De 1 a 5 años	2,70 por ciento
Hasta 10 años	2,50 por ciento
Hasta 15 años	2,20 por ciento
Hasta 20 años	2,00 por ciento

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen del 12 por ciento.

La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones recogidas en el artículo 9.

VIII. BONIFICACIONES

Artículo 9

5. Criterios generales:

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente.

Para poder ser beneficiario de una bonificación en este impuesto, el peticionario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

A todos los solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida en los distintos supuestos.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

2. Supuestos de bonificaciones:

En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto cuando los adquirentes sean sus descendientes o adoptados en primer grado, sus ascendientes o adoptantes en primer grado, y el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo; siempre que sus ingresos brutos no excedan de 23.000 euros y el bien adquirido sea la vivienda habitual del heredero.

A efectos de aplicar esta bonificación, para la valoración de los ingresos se deberá presentar, por el sujeto pasivo, Declaración de la Renta correspondiente al último ejercicio liquidado por la Diputación Foral a 1 de enero del ejercicio en que se produce el devengo, en caso de no obligatoriedad de realizar tal Declaración, documentación acreditativa de los ingresos obtenidos en dicho ejercicio.

Asimismo, el sujeto pasivo presentará Declaración de su intención de destinar a vivienda habitual la vivienda adquirida, tanto si la adquisición de la misma lo es en pleno dominio, como si lo es de la nuda propiedad o de un derecho real de goce limitativo de la misma.

2.- Bonificación del 35% en la cuota del Impuesto cuando los adquirentes sean sus descendientes o adoptados en primer grado, sus ascendientes o adoptantes en primer grado, y el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.

IX. DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 10

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se tomará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos inter vivos la de otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éstos en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla.

Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

5.- No se devengará este impuesto, con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de las operaciones de fusión, escisión, aportaciones no dinerarias de ramas de actividad y canje de valores, cuando se realicen por entidades a las que sea de aplicación la norma tributaria del Territorio Histórico de Álava del Impuesto de Sociedades, y resulte aplicable a dichas operaciones el régimen tributario establecido en las Normas Forales 31/1992, de 28 de octubre y 24/1996, de 5 de julio.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor, no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones citadas.

X. GESTIÓN

Artículo 11

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, la declaración correspondiente por el Impuesto según el modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración.

Artículo 12

1.- La declaración deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2.- Las infracciones tributarias serán calificadas y sancionadas con arreglo a la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Artículo 13

1.- Las declaraciones a presentar en el modelo que disponga el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- DNI/NIF de los transmitentes y adquirentes.

- Copia autenticada del documento que motiva la transmisión.
- Certificación de referencia catastral de los inmuebles que se transmiten.

2.- Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Artículo 14

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi podrá requerir a las personas interesadas que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones y sanciones tributarias correspondientes, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración.

Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.

Artículo 15

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 12, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 6 citado, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16

Asimismo, los Notarios, estarán obligados a remitir a la Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre natural anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, en el término municipal, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Norma Foral General Tributaria de Álava.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 17

1.- Siempre que el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi tenga conocimiento de la realización de hechos imposables que no hubiesen sido objeto de declaración, dentro de los plazos señalados en el artículo 12, requerirá a los interesados para que formen dicha declaración, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiere incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

2.- Si cursados por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi los requerimientos anteriormente previstos, los interesados no presentaran la correspondiente declaración, se instruirá el expediente de oficio, con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación procedente, con indicación, en su caso, de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 7.2.b) y en tanto permanezca en vigor la Norma Foral aprobatoria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberán observarse las siguientes reglas:

1.- El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.

2.- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por ciento del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumente la edad en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite del 10 por 100 del valor total.

3.- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciere por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

4.- El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas del número primero anterior, aquella que le atribuya menos valor.

5.- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por ciento del valor de los bienes sobre los que fueron impuestas, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de las solicitudes de exención o bonificación serán incluidos en el Fichero nº 3 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, incluido en la norma de Creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Asimismo, las personas solicitantes de exenciones o bonificaciones autorizan al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El periodo impositivo de la modalidad b) del artículo 350.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, finalizará, en todo caso, el 31 de diciembre de 1999, aunque no se hubieren cumplido los diez años, produciéndose, por consiguiente, en tal fecha el devengo por esta modalidad; en este momento se practicará la correspondiente liquidación por el número de años que hayan transcurrido del decenio en curso. La totalidad de los pagos a cuenta efectuados por una Entidad en la modalidad antedicha serán descontados de la liquidación final devengada con arreglo al artículo 11 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

La recaudación del año 2012 es la siguiente:

Reconocido: 14.552 €.

La recaudación del año 2013 es la siguiente:

Reconocido: 8.525 €.
Recaudado: 6.705 €.

La Norma Foral que regula este impuesto es la 45/1989, de 19 de julio, que establece que la base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, exclusivamente el coste de ejecución material de la misma, excluyendo el IVA y otros conceptos.

El tipo máximo de gravamen que permite la Norma Foral es del 5%.

La propuesta del equipo de gobierno para el año 2014 es la siguiente:

- 1) Mantener el tipo de gravamen que tenían en la ordenanza fiscal del año 2013, en el 4,5%.
- 2) Simplificar los tipos de bonificaciones, reduciendo a un único caso todas las obras que favorezcan la eliminación de barreras arquitectónicas, salvo las que sean exigibles legalmente y aplicando a todas ellas una bonificación del 90%.

Sometida a votación la propuesta del equipo de gobierno, por MAYORÍA, con el voto en contra de los concejales de EAJ/PNV y PSE-EE, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y la Norma Foral 45/89, de 19 de julio, establece y exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Alegría-Dulantzi.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones, o instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.
3. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
9. La demolición de las construcciones, salvo las declaradas de ruina inminente.
10. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
11. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
12. Cualesquiera obras, construcciones, o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanísticas.
13. Las Órdenes de ejecución o ejecución subsidiaria darán lugar así mismo a la exacción de este impuesto.

Artículo 4

1.- No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

III. EXENCIONES

Artículo 5

Estarán exentas del Impuesto:

- a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
- b) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños los Concejos del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o uso público.
- c) La realización de cualquier construcción, instalación u obra efectuada en los bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- d) La realización de cualquier construcción, instalación y obra de implantación de regadío, siempre que se encuentren dentro del Plan de Regadíos aprobado por la Diputación Foral de Álava. Esta exención se extiende tanto a las construcciones, instalaciones u obras que originen su implantación, como a las de conservación.

Todas las exenciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

V. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 7

1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio industrial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- En el caso de construcciones, instalaciones y obras sin licencia municipal, la base imponible se fijará por la Administración Municipal de Alegría-Dulantzi.

Artículo 8

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será del 4,5 por ciento.

Artículo 9

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 10

1. Criterios generales:

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente previo el informe técnico correspondiente.

Para poder ser beneficiario de una bonificación en este impuesto, el peticionario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

No se concederá bonificación alguna cuando la construcción, instalación u obra sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

A todos los solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida en los distintos supuestos.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

2. Compatibilidad de las bonificaciones:

Las bonificaciones siguientes serán incompatibles entre sí.

3. Plazo de solicitud y período bonificado:

Las bonificaciones se deberán solicitar en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, acompañándose la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación. Una vez obtenida dicha documentación, se deberá incorporar al expediente siempre con anterioridad a la expedición del certificado final de la obra.

4. Supuestos de bonificaciones:

Estarán bonificada la ejecución de las siguientes obras:

- a) Una bonificación del 50 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- b) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar , así como a las relacionadas con la instalación de calderas de biomasa. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.
Los solicitantes deberán aportar:
 - Proyecto de actuación y documentación técnica que justifique el cumplimiento de todas las condiciones establecidas.
 - Certificado del instalador homologado.
 - En caso de instalaciones de aprovechamiento eléctrico, contrato suscrito con la empresa eléctrica a la que vaya a vender la energía y el boletín del instalador.
- c) Una bonificación del 90 por ciento por la realización de cualquier construcción, instalación u obra que suponga la eliminación de barreras arquitectónicas de edificio o construcciones preexistentes. Cuando esta construcción, instalación u obra se englobe en una obra de mayor entidad, la bonificación se aplicará exclusivamente sobre la construcción, instalación u obra que suponga la eliminación de barreras arquitectónicas.
- d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que el Pleno municipal lo declare en cada caso.

VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 11

Los sujetos vienen obligados a presentar ante este Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, declaración del coste previsto en la ejecución de la obra, debidamente visado por el colegio correspondiente, acompañando el contrato de obra, presupuesto conformado o cualquier otra modalidad contractual utilizada entre el dueño y el ejecutor de la obra. A tenor de la declaración presentada se practicará una liquidación provisional del Impuesto.

Así mismo esta declaración provisional se practicará aunque no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia, si la construcción, instalación u obra hubiera sido iniciada. En este caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de la misma.

Las ampliaciones y/o modificaciones de los proyectos, exigen asimismo declaración del incremento del coste sobre el inicialmente presupuestado.

Artículo 12

La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra o del proyecto de ejecución

Artículo 13

1.- Dentro del mes siguiente a la terminación de la construcción, instalación u obra, se presentará por el sujeto una declaración del coste final de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, acompañada de certificación del director facultativo de la obra visada por el colegio profesional correspondiente, que dará lugar a la liquidación definitiva.

2.- Corresponde al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi las actuaciones de comprobación y/o investigación en su caso del coste efectivo y real de la construcción, instalación y obra a fin de practicar la liquidación definitiva.

Artículo 14

La no presentación de la preceptiva declaración a que se refiere el artículo anterior en el plazo de un mes a partir de la conclusión de las construcciones, instalaciones u obras, será calificada como infracción tributaria.

Artículo 15

A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrá el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

Artículo 16

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi podrá establecer el procedimiento de autoliquidación del presente impuesto quedando obligado el sujeto pasivo a partir de la fecha de establecimiento de este procedimiento a presentar autoliquidación del coste previsto de las obras junto a la solicitud de la preceptiva licencia de obras u urbanística.

Artículo 17

Si el titular de una licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de las solicitudes de exención o bonificación serán incluidos en el Fichero nº 3 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, incluido en la norma de Creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Asimismo, las personas solicitantes de exenciones o bonificaciones autorizan al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público

La propuesta del equipo de gobierno para el año 2014, para el Epígrafe VIII. "Ocupación de Terrenos de Uso Público Municipal con Mesas, Sillas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa", es que una vez oídas las demandas de los hosteleros y teniendo en cuenta que el período de invierno es menos lucrativo a efectos de disponer de terrazas por los locales hosteleros, proponen diferenciar la cuota que se abona por tener mesas y sillas, diferenciando el periodo de verano del periodo de invierno, quedando de la siguiente manera:

- Período de verano: por mesa y cuatro sillas, 18 €.
- Período de invierno: por mesa y cuatro sillas, 9 €.

En caso de haberse autorizado el apilamiento en vía pública, el precio quedaría de la siguiente manera:

- Período de verano: 10 € por cada metro cuadrado de vía pública autorizada y ocupada.
- Período de invierno: 5 €.

A continuación se abre un turno de intervenciones para que cada grupo pueda exponer su postura.

El portavoz de Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, manifiesta que por parte del grupo Bildu se está de acuerdo con la modificación de las tasas, pero querían exponer su opinión al respecto. Todo esto viene porque el ayuntamiento se ha visto en la necesidad de elaborar una ordenanza sobre terrazas para regular el desbarajuste que se estaba produciendo con la Ley del Tabaco, ya que varios establecimientos estaban interesados en poner en práctica sus ideas pero no podían porque no estaba regulado.

El mismo concejal continúa su exposición señalando que por parte de Bildu se propuso que se contase con los hosteleros para que aportaran sus ideas e inquietudes, y se les convocó a varias reuniones y allí había hosteleros que venían ya con sus ideas y otros que estaban inmersos en su propia batalla con otros hosteleros. La idea en un principio era hacer de las terrazas un punto atractivo para dichos negocios y para el pueblo ya que la mayoría de los bares están dentro de la zona PERI. Pero cuál ha sido su sorpresa cuando ven que en el tiempo de alegaciones solo unas vecinas y vecinos del municipio han presentado alegaciones puesto que son afectados y afectadas directamente. El ayuntamiento acepta casi todas las alegaciones y se incorporan a la ordenanza.

El mismo concejal continúa su intervención señalando que, sin embargo, por parte de los hosteleros no se ha presentado ninguna alegación. Y según comenta el equipo de gobierno éstos solicitan una reunión para tratar el tema de las tasas de las terrazas alegando la crisis y que son precios elevados para los tiempos que corren.

El mismo concejal continúa su exposición manifestando que desde Bildu entienden la situación y están de acuerdo con que se revisen dichas tasas y se bajen. Pero su queja es que si se atiende a una de las partes también hay que atender a la otra parte de la misma manera, es decir, de forma rápida y efectiva. Varios vecinos y vecinas se han quejado por escrito en el ayuntamiento y todavía no han obtenido respuesta. A la y los concejales de Bildu les han hecho llegar esas quejas que no tienen que ver con las tasas, pero sí con el cumplimiento de las ordenanzas, porque parece ser que algunos bares no cumplen, como son la recogida de las terrazas, el horario, la ubicación, ocupando más espacio del que les corresponde, más mesas de las permitidas, ruidos, etcétera. Así que aprovechando que se está hablando de modificar las tasas, exigen que se haga cumplir la ordenanza para que estos vecinos y vecinas tengan también asegurado su derecho al descanso y al tránsito tranquilo por las calles del municipio, y que los bares del pueblo hagan un buen negocio en igualdad de condiciones unos con otros.

El señor alcalde manifiesta que el concejal tiene razón en lo que ha comentado. Pero quería informarle al concejal que se está haciendo un seguimiento y se va a abrir un expediente que va a reunir una serie de condiciones que ahora mismo no pueden hacerse públicas aquí. Pero no es un tema de dejadez sino que es un tema que requiere su seguimiento y su trámite legal. Todas esas quejas se han recogido y efectivamente se está haciendo ese trabajo. Otra cosa es que no se haga público todavía, pero es porque no conviene. Que sepa el concejal que las quejas no se han quedado en el cajón.

Sometida a votación la propuesta del equipo de gobierno, por MAYORÍA, con el voto en contra de los concejales de EAJ/PNV y PSE-EE, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN LO RELATIVO AL EPÍGRAFE VIII. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS, SILLAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Norma Foral 41/89, del 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal siguientes:

EPÍGRAFE I. INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS.

EPÍGRAFE II. APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA O PARCELAS MUNICIPALES

EPÍGRAFE III. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONTENEDORES DE ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

EPÍGRAFE IV. APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

EPÍGRAFE V. APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

EPÍGRAFE VI. ENTRADA DE VEHÍCULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

EPÍGRAFE VII. APROVECHAMIENTOS DE LOS DEPÓSITOS, APARCAMIENTOS Y ALMACENES MUNICIPALES.

EPÍGRAFE VIII. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS, SILLAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

EPÍGRAFE IX. TRIBUNAS, TOLDOS, BALCONES, MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.

EPÍGRAFE X. TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

EPÍGRAFE XI. OTROS SUPUESTOS DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Alegría-Dulantzi.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1. Constituye el hecho imponible de las tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas Físicas y Jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.2 de esta Norma Foral General Tributaria.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las Tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación a la Hacienda Municipal o en los distintos Epígrafes de esta Ordenanza.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

Las bases de percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los elementos de cuya instalación se trate, el tiempo que se mantenga el aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de licencia o la ocupada de hecho, tomando como referencia además el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicho aprovechamiento.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La cuota tributaria consistirá en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo 8

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si se causaren daños irreparables, el interesado vendrá obligado a indemnizar a la Administración con una cantidad equivalente al valor actual de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. La cuantía del valor actual se propondrá por los técnicos municipales en función del valor de las cosas destruidas o del importe de la depreciación de las dañadas, de acuerdo con la legislación aplicable.

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

VII.DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 9

La Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se fije en el correspondiente Epígrafe, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en el correspondiente epígrafe.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público no se lleven a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente

VIII.LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10

Por la Administración Municipal de Alegría-Dulantzi se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral 6/2005, del 28 de febrero, General Tributaria de Álava, y disposiciones legales vigentes.

Artículo 12

1. Para la instalación de los efectos o elementos, así como para la modificación, reforma, ampliación, reducción de los inicialmente concedidos se requiere Licencia Municipal, que se entenderá otorgada, en todo caso, condicionada al pago de las Tasas reguladas en la Ordenanza, no pudiendo entre tanto iniciarse la utilización o el aprovechamiento.

2. La falta de pago de la Tasa determinará de forma automática la revocación de la licencia y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.

Artículo 13

Las Tasas reguladas en esta Ordenanza, son independientes de las que corresponda satisfacer de acuerdo con la Ordenanza reguladora de las Tasas por concesión de licencias, permisos y autorizaciones de toda clase.

Artículo 14

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi podrá establecer un régimen de sanciones por la utilización o el aprovechamiento sin previa licencia. En cualquier caso, y sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de otro orden que pudiera proceder, se harán efectivas las cantidades que hubieran debido corresponder por esta Tasa si las utilizaciones o aprovechamientos hubieran estado autorizados.

Artículo 15

Las cantidades exigibles según lo establecido en las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

En los casos en que no se haya determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se considerará prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, que surtirá efectos, en todo caso, el día primero del período natural del tiempo señalado en la tarifa que corresponda; la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar pagando la tasa.

Cuando el tiempo del aprovechamiento sea superior al autorizado y previa inspección, se abonará la tasa por el tiempo transcurrido en exceso más un recargo equivalente al importe de tal tasa.

Artículo 16

Una vez retirados los efectos o elementos, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja en la utilización o aprovechamiento en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, con los efectos que se fijan en cada Epígrafe de esta Ordenanza.

Artículo 17

En caso de cambio en la titularidad de los aprovechamientos o utilizaciones el concesionario de éstos lo comunicará al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, mencionando los datos personales y el domicilio del nuevo titular y cuantos datos sean necesarios a efectos de esta Ordenanza. En defecto de tal notificación quedará revocada la licencia otorgada, debiéndose solicitar una nueva autorización al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Artículo 18

La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se conceda la utilización o el aprovechamiento, si se trata de nuevos aprovechamientos, y el día primero de cada uno de los períodos señalados en las tarifas respectivas, en los demás casos.

En los supuestos de inexistencia de Licencia Municipal, sin perjuicio de las sanciones procedentes, la obligación de pagar nacerá en el momento de iniciarse la utilización o aprovechamiento.

Artículo 19

El pago de la Tasa se realizará en los períodos que figuran en las Tarifas anexas.

Artículo 20

Si el interesado desistiera de utilizar la licencia por causas fundadas, no imputables a él, podrá el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi devolver la Tasa satisfecha, siempre que el aprovechamiento concedido no hubiere impedido otros aprovechamientos.

Artículo 21

El Ayuntamiento, mediante Resolución del órgano competente, podrá conceder, una bonificación rogada de hasta el 100 por cien del importe de las tasas contenidas en la presente Ordenanza a los sujetos pasivos cuando en las utilizaciones privativas o aprovechamiento especial del dominio público concurren circunstancias subjetivas de ser entes declarados de utilidad pública o justificadas condiciones de interés social y municipal en las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOTHA, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

EPÍGRAFE VIII. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS, SILLAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

1.- NORMAS DE APLICACIÓN

1ª Constituye el objeto de esta exacción, la ocupación de la vía pública o bienes de uso público, con los elementos señalados de mesas, veladores, sillas o similares.

2ª La obligación de pago nace con el otorgamiento de la licencia municipal que permita la ocupación o desde que ésta se realice efectivamente, si se hiciera sin la oportuna licencia.

La tasa se cobrará por el período que indique la licencia, y en el supuesto de que esta no exista, por un mínimo de 6 meses con independencia de la ocupación real.

3ª Las licencias se otorgarán para el período de funcionamiento señalado en la misma y se renovarán de forma automática para períodos anuales o semestres sucesivos salvo renuncia expresa del interesado.

4ª Están obligados al pago los titulares de la licencia municipal; los que, sin licencia, ocupen la vía pública con cualquiera de los elementos objeto de la presente tasa. Están solidariamente obligados al pago, los propietarios o titulares de los establecimientos determinantes de la ocupación.

5ª La tasa se considera devengada en el momento que nace la obligación de contribuir y las cuotas exigibles son irreducibles e improrrateables cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento y se harán efectivos contra recibo, dentro de los quince días siguientes a su devengo.

6ª Estarán exentas del pago de la tasa las instalaciones que se destinen al uso de Autoridades y Organismos Públicos en recepciones y actos públicos y las destinadas a cuestiones estrictamente benéficas.

7ª Las solicitudes de baja o transmisión de licencia causarán efecto a partir de la fecha de la comunicación expresa y escrita de tal hecho al Ayuntamiento.

2.- TARIFAS

TARIFA PRIMERA.- Mesas y sillas, macetas, sombrillas o instalaciones similares, aparatos de calefacción, etc.

Devengarán la siguiente cuota:

	Período semestral verano	Período semestral invierno
Por el conjunto de una mesa y 4 sillas	18,00 euros	9,00 euros
Sombrillas o instalaciones similares, aparatos de calefacción, cada unidad	12,00 euros	12,00 euros
Paravientos, mamparas, enrejadores, jardineras y otras instalaciones semejantes que sean protecciones laterales, cada unidad	5,00 euros	5,00 euros
Coberturas provisionales o similares que se apoyen en las protecciones laterales anteriores, por m2	1,50 euros	1,50 euros
Postes, columnas o elementos análogos para publicidad o usos semejantes	4,00 euros	4,00 euros

TARIFA SEGUNDA.- Barriles, mesas altas sin sillas y bancos o análogos.

Por cada unidad instalada en terrenos de uso o dominio público municipal, al año 25,00 euros.

Estarán exentos los bancos que estén apoyados en fachada.

TARIFA TERCERA.- Barras exteriores en Fiestas.

Las barras que se coloquen en el exterior de los establecimientos o para su uso desde el exterior con ocasión de las Fiestas Patronales, por día y autorización: 15,00 euros.

TARIFA CUARTA.- Apilamiento o almacenaje de mesas y sillas en la vía pública después del horario estipulado para las terrazas.

	Período semestral verano	Período semestral invierno
Por cada m2 de vía pública ocupada	10,00 euros	5,00 euros

4º.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2012

Examinada la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2012 y sometida a informe de la Comisión, la cual ha sido expuesta al público, sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones, por MAYORÍA, con la abstención del concejal de EAJ/PNV y el voto en contra del concejal del PSE-EE, se acuerda:

1º.- Aprobar la citada Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2012.

2º.- Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

5º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL BILDU DENUNCIANDO LA OPERACIÓN POLICIAL CONTRA EL MOVIMIENTO HERRIRA

El señor alcalde expone que el grupo Bildu en la Comisión presentó una moción denunciando la operación contra el movimiento social Herrira y el grupo EAJ/PNV indicó la posibilidad de consensuar una moción que ya habían presentado conjuntamente en Gipuzkoa. No sabe si han consensuado la misma moción, pero posteriormente se les remitió al resto de grupos una moción pactada por ambos grupos que es la que en principio se trae para su aprobación por el Pleno.

El portavoz de Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, pasa a leer la moción que presentan EH Bildu y EAJ/PNV y que es la que se consensuó en el Parlamento Vasco, cuya transcripción literal es la siguiente:

“En los últimos años, en Euskal Herria, hemos vivido profundos cambios políticos. La decisión y el anuncio del cese definitivo de la actividad armada de ETA, el 20 de octubre de 2011, han supuesto un profundo cambio político.

Este Pueblo se tiene que construir desde el respeto y la defensa de todos los derechos, a través de la consolidación de la paz y la democracia, y en base a la voluntad de sus ciudadanos y ciudadanas. Eso es lo que la mayoría de este Pueblo eligió hace ya tiempo.

Esta semana, han sido detenidos miembros de la plataforma "Herrira". Las detenciones -que se han realizado conforme a la tesis de que "todo es ETA"- suponen un retroceso en el camino del impulso y la consolidación del proceso de la paz en Euskal Herria.

Las instituciones vascas y una mayoría significativa de la sociedad vasca han denunciado, una y otra vez, la vulneración de derechos básicos que están sufriendo los presos vascos; han reivindicado que es legítimo defender los derechos que la Ley, el derecho internacional y la declaración de derechos humanos les reconocen a los presos .

La vulneración indefinida de derechos básicos no contribuye, en modo alguno, a la búsqueda de la solución que necesita nuestro Pueblo.

Los procesos de ilegalización de organizaciones políticas lesionan derechos fundamentales como son las libertades de ideología, expresión, reunión y participación y afecta directamente al respeto que se merece la pluralidad de la sociedad vasca, y también a la convivencia en nuestro pueblo; y nos aleja considerablemente del escenario de normalización política que, una y otra vez, reclama la sociedad vasca.

Por todo ello, EH Bildu y Partido Nacionalista Vasco, presenta esta moción para su debate:

- 1) El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi denuncian la estrategia político-judicial del Gobierno español, que, basándose en leyes de excepcionalidad, utiliza determinadas instancias judiciales como la Audiencia Nacional para activar la tesis del "todo es ETA" a sabiendas de que ETA anunció hace casi dos años el cese definitivo de su actividad armada y porque, en vez de asumir la responsabilidad política de verificar la irreversibilidad y la veracidad de la decisión de ETA, en vez de impulsar el proceso de paz, trata de recuperar la idea de que la actividad de dicha organización perdura.
- 2) El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi reclaman respeto a todos los derechos civiles y políticos de toda la ciudadanía y solicitan la puesta en libertad de todas las personas detenidas que en el seno de Herrira estaban trabajando por los derechos fundamentales de los y las presas vascas."

"Euskal Herrian aldaketa politiko sakonak bizi izan ditugu azken urteetan. Aldaketa politiko sakona izan da ETA erakundeak erabaki eta adierazi izana 2011ko urriaren 20an bere jardura armatuaren behin betiko amaiera.

Herri hau, giza eskubide guztien onarpenean eta defentsan oinarrituz, demokrazia eta bakea garatuz eta herritarren borondatea oinarritzat hartuz eraiki behar dela, herri honen gehiengoak aspaldi egindako hautua da.

Aste honetan, "Herrira" plataformako kideak atxilotu dituzte. "Dena ETA da" tesiari eutsiz egin dituzte atxilotetak, Euskal Herrian bake prozesua bultzatu eta finkatzeko bidean atzeraldia suposatzen dutelarik.

Euskal Herriko erakundeek eta gizartearen gehiengo nabarmenak euskal presoak jasaten ari diren oinarritzko eskubideen urraketak behin eta berriz salatu dituzte, legeak, zuzenbide internazionalak eta giza eskubideen deklarazioak presoek aitortzen dizkien eskubideak defendatzea zilegia dela adieraziz.

Oinarritzko eskubideen etengabeko zapalketak ez dira inolaz ere lagungarri gure Herriak behar duen soluzio bilaketarako.

Erakunde politikoek ilegalizazio prozesuek eten egiten dituzte oinarritzko eskubide diren ideologia, adierazpen, elkartzeko eta partehartze aldarrikapen demokratikoak; euskal gizartearen aniztasun politikoari zor zaion errespetuari eragiten diote zuzen zuzenean, eta baita gure herriko elkarbizitzari ere; eta guztiz urruntzen gaituzte euskal gizarteak behin eta berriz eskatzen duen normalizazio politiko eszenatokietatik.

Horregatik Euzko Abertzaleak eta EHBildu legebiltzar taldeek:

- 1) Espainiar Gobernuaren estrategia politiko-judiziala salatzen dute, salbuespenezko legediak oinarri hartuta, zenbait erakunde judizial, Auzitegi Nazionala kasu, erabiltzen dituelako "dena ETA da" tesia aktibatzeke, ETAk duela ia bi urte ekintza armatuaren behin betiko etena aldarrikatu zuela jakitun izan arren, eta ETArek ekintzak irauten duen ideia berreskuratu nahian dabilelako, aipatu erakunde horren erabakiaren irrebertsibilitatea eta egiazkotasuna egiaztatzeke ardura politikoa bere gain hartu beharrean, eta bake prozesua bultzatu beharrean.
- 2) Euskal herritarren eskubide zibil eta politikoaren errespetua eta "Herrira"ren baitan euskal presoekin oinarritzko eskubideen alde lanean ari ziren atxilotutako pertsona guztien askatasuna eskatzen dute."

A continuación se abre un turno de intervenciones para que cada grupo pueda exponer su postura.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvarez, expone que su grupo va a apoyar la moción porque les parece que describe exactamente la situación que se ha producido y que es denunciante desde todos los puntos de vista. Y se congratulan de que los dos grupos hayan llegado a un entente, a un acuerdo, y que no hayan tenido que entrar en batallas de elegir entre una moción y otra.

Sometida a votación la moción, se obtiene el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de las y los concejales de DTI/AIA, Bildu y EAJ/PNV.

En contra: 1 voto del concejal del PSE-EE.

Por lo que, por MAYORÍA, se aprueba la moción.

6º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL ALCALDE Y LA JUNTA DE GOBIERNO

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que le gustaría que le aclararan y le ampliaran información sobre los siguientes Decretos y Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno:

En la Junta de Gobierno de fecha 4 de septiembre de 2013 hay un punto que dice: "Concertación de Operación de Tesorería por un importe de 100.000 euros". Quisiera que le explicasen este tema.

El señor alcalde manifiesta que se ha concertado esta operación de tesorería en plan preventivo. Como en algún momento puntual pueden llegar a tener un problema de liquidez se ha concertado esta operación de tesorería para cubrir los posibles gastos. De todas las maneras, este tema ya salió en la anterior Junta de Gobierno, cree que aparecía reflejado que se iba a pedir ofertas a varias entidades financieras. De hecho se ha pedido ofertas a Laboral Kutxa, Kutxabank y La Caixa, y como La Caixa era la que ha ofertado las mejores condiciones, se ha optado por realizar la operación con esta entidad.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, formula los siguientes ruegos y preguntas:

1ª Antes de realizar alguna pregunta sobre la Escuela de Música quieren aclarar ciertos matices que están sucediendo en los últimos meses sobre este tema.

En la Comisión celebrada el 13 de julio y como único punto del día se trató el tema de la Escuela de Música. En ella el equipo de gobierno les expuso qué gestión quería para la Escuela de Música, y el Partido Nacionalista Vasco entre otras muchas cosas dijo textualmente:

También creen que no deberían ser ellos quien lo decidieran sino que deberían decidirlo entre todos los agentes implicados: la Corporación, los técnicos en la materia, el profesorado, los padres y madres de alumnos y alumnas y los propios alumnos y alumnas, es decir, participación ciudadana. Se votó y salió adelante la propuesta del equipo de gobierno, aprobada por todos los grupos municipales menos por el Partido Nacionalista Vasco que no quiso votar por entender que era una decisión del equipo de gobierno y estar en contra de dicha decisión.

En esa misma Comisión, y ante las acusaciones que se estaban realizando de cómo se estaba llevando la gestión de la Escuela de Música, este concejal propuso que viniese a la siguiente Comisión la directora para poder escuchar su versión. Tampoco salió adelante.

Posteriormente se convocó a una reunión el 19 de septiembre a todos los padres y madres de los alumnos y alumnas de la Escuela de Música que venía precedida de las explicaciones que habían solicitado los padres y madres en una reunión anterior. A esta reunión fueron invitados todos los concejales de la Corporación menos el Partido Nacionalista Vasco que no pudo dar su opinión; suponen que por no estar de acuerdo con la gestión que quiere llevar el equipo de gobierno. Se preguntan: ¿déficit democrático?

Hablando de democracia y como lleva mucho tiempo saliendo lo mismo en Comisiones, Plenos y en otros foros como el anteriormente mencionado, y es que gobernar por Decretos de Alcaldía es como gobernar por Juntas de Gobierno, y llevar a Comisión los temas que me interesan y los que no me interesan los decidimos en dicha Junta.

Dicho esto el concejal pasa a formular las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuándo van a tener los resultados de la encuesta de evaluación del servicio por personas usuarias que se realizó a finales del curso pasado en la Escuela de Música y que llevan pidiendo en varios Plenos?

El concejal delegado de Cultura, Juventud y Deportes, Educación, Turismo y Promoción Económica y Empleo, D. Zacarías Martín Álvez, puntualiza que cree que solo la ha pedido en el Pleno anterior. La coordinadora-gestora de la Escuela de Música está terminando de elaborar los resultados. Le puede adelantar que las encuestas recogidas son poquísimas.

La portavoz de DTI/AIA, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, quería aclarar que esta encuesta que está solicitando el concejal se giró desde el ayuntamiento y no desde la propia Escuela de Música, puesto que se solicitó a la propia Escuela de Música que girara una encuesta a todos los alumnos y alumnas y decidieron no hacerla. Como les parecía fundamental el valor de saber el grado de satisfacción de los usuarios, se hizo desde el departamento de cultura del ayuntamiento. Cree que esto no se ha dicho nunca y quería que quede claro.

El mismo concejal agradece a la concejala su aclaración, pero ya lo sabía.

El concejal delegado de Cultura, Juventud y Deportes, Educación, Turismo y Promoción Económica y Empleo, D. Zacarías Martín Álvez, quería decir que al margen de los resultados, que espera que estén en breve, las encuestas están en el Registro de Entrada. Si alguien las quiere ver una a una están registradas en un único archivo con lo cual es sencillísimo de ver.

2.- ¿Se ha contestado a todos los escritos enviados por el claustro de profesores?

El concejal delegado de Cultura, Juventud y Deportes, Educación, Turismo y Promoción Económica y Empleo, D. Zacarías Martín Álvez, señala que él del claustro de profesores no ha recibido ningún escrito.

El señor alcalde informa que hay peticiones individuales.

El concejal delegado de Cultura, Juventud y Deportes, Educación, Turismo y Promoción Económica y Empleo, D. Zacarías Martín Álvez, indica que del claustro la información que tiene es referente a las dos actas del claustro, que casualmente esta mañana le han pasado el borrador, y que se colgarán en la nube en cuanto hagan un par de correcciones. Y ahí si se exponen opiniones del claustro en relación a la nueva forma de operar y diferentes temas. Lo dicho, en cuanto las actas estén corregidas se colgarán en la nube.

3.- En la anterior Comisión se dijo que durante todo el verano se han orquestado campañas contra la decisión tomada. ¿A quién se estaban refiriendo?

El señor alcalde manifiesta que el Partido Nacionalista Vasco puede saber más de esto que el equipo de gobierno.

El mismo concejal pregunta: ¿le está diciendo el alcalde que el Partido Nacionalista Vasco puede saber más de las campañas orquestadas que el propio equipo de gobierno?

El señor alcalde puntualiza que ha dicho que puede que sepan más que ellos. Al final son campañas que se han hecho en la calle, de las cuales tienen conocimiento todos, unos más que otros.

El mismo concejal quería dejar claro que el Partido Nacionalista Vasco no tiene ningún conocimiento de que se hayan hecho campañas orquestadas contra el equipo de gobierno por la decisión que ha tomado respecto a la Escuela de Música.

El señor alcalde manifiesta que si es así se alegra en el alma. Y se lo dice de corazón, como amigo.

El mismo concejal quería decir que por supuesto, a pesar de todo, siguen siendo amigos.

4.- Para terminar con este tema quería solicitar una nueva valoración económica comparativa sobre el costo del puesto de la dirección anterior y la nueva coordinación-gestión, dado que la anterior valoración entregada ha sufrido variaciones en lo que respecta a las horas mensuales de la jefatura de estudios.

El concejal delegado de Cultura, Juventud y Deportes, Educación, Turismo y Promoción Económica y Empleo, D. Zacarías Martín Álvarez, manifiesta que se la harán llegar. Y también le harán llegar la dedicación del curso anterior del profesorado, es decir, la dedicación que tenían que haber hecho y la que han hecho, para que la conozca.

La portavoz de Bildu, D^a Elisabet Zubizarreta Arruabarena, quería solicitar que por favor remitan a todos los grupos la información solicitada por el grupo nacionalista vasco.

2^a Quería que el señor alcalde les comentase lo que se habló en la reunión del viernes pasado sobre la variante de Elburgo.

El señor alcalde manifiesta que en principio fueron citados como bien les dijo en la Comisión, el Ayuntamiento de Elburgo, que es el más afectado por el nuevo proyecto de variante, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi como afectado directo, ya que el entronque de la nueva variante surge de la misma variante de Alegría-Dulantzi, y las Juntas Administrativas implicadas: Oreitia, Gáceta y Elburgo. En la reunión se les expuso cuál era un poco el proyecto que se había aprobado en Diputación, y tras ver el proyecto sí que hubo un debate bastante acalorado sobre todo por parte de los miembros de la Junta Administrativa de Oreitia, que no estaban de acuerdo ni con el proyecto ni con las formas que se habían utilizado para llevar a cabo esta variante. Y que ahora se abre el plazo para presentar alegaciones. Y poco más puede decir sobre el tema.

El mismo concejal pregunta: ¿cuántos proyectos había? Porque tenían entendido que había dos o tres.

El señor alcalde informa que en un principio había cuatro proyectos. Según los técnicos el proyecto aprobado es el que menor impacto medioambiental tiene, y es el que está más cercano a la vía. El compromiso por parte de Diputación es enviarles la semana que viene los planos, y su intención es remitírselos a todos los grupos. Como les ha comentado, la reunión fue bastante tensa porque el presidente de la Junta Administrativa de Oreitia tuvo sus más y sus menos con los técnicos de Diputación. Por parte del resto de asistentes no hubo mucho debate. Él lo único que preguntó es lo del tema de la entrada y como vio que estaba solucionado de manera satisfactoria tampoco quiso entrar en más cosas, porque a este ayuntamiento no les afecta directamente, aparte que sin estudiar el tema a fondo tampoco hay mucho que decir.

El portavoz de Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, formula los siguientes ruegos y preguntas:

1^a Quisieran saber cómo está el tema de los contenedores de aceite.

El señor alcalde informa que el tema de los contenedores de aceite lo habló él el otro día precisamente con el presidente de la Cuadrilla de Salvatierra porque ya saben todos y todas que el resto de pueblos de la Llanada también están interesados en contratar el servicio y se acordó que lo iban a mirar a nivel comarcal para poder hacer una gestión más económica y más óptima. En la última reunión de alcaldes que tuvieron en la Cuadrilla de Salvatierra se lo recordó al presidente y éste le dijo que estaba con el tema y que ya le informaría.

2ª Quisieran saber cómo está el tema de los huertos ecológicos.

El señor alcalde informa que esta semana han tenido una reunión con el arquitecto, la aparejadora y la técnica de cultura porque quieren acometer la primera fase de manera inminente, y la aparejadora ha quedado en que va a preparar toda la documentación para la semana que viene para así poder empezar a redactar el proyecto.

3ª Quisieran saber cómo está el tema de participación ciudadana.

El señor alcalde explica que como todas y todos bien saben el día 30 de septiembre acabó el plazo para la recogida de solicitudes; se ha procedido a su registro en el ayuntamiento, han hecho un listado de peticiones y ahora están en fase de rellenar el listado de manera ordenada para pasárselo a todos los concejales y en una próxima reunión tratar el tema.

4ª Quisieran saber cómo está el tema del ropero municipal.

El concejal delegado de Cultura, Juventud y Deportes, Educación, Turismo y Promoción Económica, D. Zacarías Martín Álvarez, expone que el ropero en estos momentos ya está totalmente vacío, solo han dejado los cabezudos, los tambores y los potros donde va la ropa. La aparejadora les ha comentado que deben dejar ventilar el local algún mes más porque todavía huele a humedad.

El señor alcalde informa que cuando la aparejadora crea conveniente procederán al pintado y a la desinfección del local para dejarlo en condiciones óptimas para su utilización.

El concejal delegado de Intervención Social e Igualdad, D. Ander Isasmendi Galdós, quería añadir que hay una petición de las trabajadoras sociales en el sentido de que es un servicio que se requiere en el pueblo y tiene cierta urgencia. Le han mandado un modelo de cómo se podría gestionar y están a la espera de tener con ellas una reunión para valorar ese modelo que les han enviado y hacer sus propuestas. Están en ello.

5ª Aprovechando que están aquí los tres grupos que aprobaron y pagaron la colocación de la ikurriña en la plaza, sería interesante poner fecha antes de fin de año para el homenaje que se iba a hacer a la ikurriña.

El señor alcalde manifiesta que por su parte no hay ningún problema en reunirse cualquier día. En principio es lo que comentaron, pero han ido pasando los días y siguen sin tomar una decisión. Creen que es una decisión que tienen que tomar los tres grupos y simplemente es reunirse y ya está.

El mismo concejal pregunta: ¿se podrían mandar propuestas?

El señor alcalde señala que cualquier mecanismo que se utilice para fijar la fecha lo considera válido, siempre y cuando lo hagan, porque aquí pasan los días y se van a plantar en el 2014 y no han hecho nada.

6ª Quisieran saber si los presupuestos para el año 2014 se van a presentar antes que los del año pasado, que se presentaron muy tarde.

El señor alcalde señala que su objetivo este año es aprobarlos antes de marzo, y mejor en enero que en marzo. De hecho los más interesados en que se aprueben los presupuestos cuanto antes son ellos que son los que están gobernando, porque les da más juego y cierta agilidad a la hora de hacer el trabajo.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvarez, señala que el año pasado como aprobaron tan tarde los presupuestos tuvieron un tiempo muy escaso para materializar la partida de participación ciudadana.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las veinte horas veinticuatro minutos, de lo que, yo, la Secretaria, certifico.